

CRÓNICA LEGISLATIVA

MAYO-AGOSTO 2006

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA,
JORGE ANTONIO QUINDIMIL LÓPEZ
Y GABRIELA ALEXANDRA OANTA*

INTRODUCCIÓN

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES
2. MERCADO INTERIOR
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN
4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN
6. COMPETENCIA
7. TRANSPORTES
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS
11. POLÍTICA SOCIAL
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO
13. MEDIO AMBIENTE
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
15. ENERGÍA
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
17. EMPRESA
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

* Profesores Doctores de la Universidad de A Coruña. Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

20. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de mayo a agosto de 2006, y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos, así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En este sentido, las profundas transformaciones iniciadas en la POLÍTICA PESQUERA COMÚN con los Reglamentos de 2002 tienen ahora prolongación en el ámbito de la política estructural con la creación de un instrumento que viene a sustituir al IFOP. Nos referimos al *Fondo Europeo de Pesca* (en adelante, FEP), creado por Reglamento del Consejo (DO L 223, 15.08.2006, p. 1). En relación con este acto, hay que mencionar que sus disposiciones son numerosas y amplias, de ahí que seguidamente señalaremos únicamente aquellas que, a nuestro entender, suscitan el mayor interés. Así, este Reglamento, además de instituir el Fondo Europeo de Pesca, define, también, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca, así como de la pesca interior. Se prevé que este Fondo tenga como objetivo las cuestiones siguientes: apoyar la PPC a fin de asegurar la explotación de los recursos acuáticos vivos y apoyar la acuicultura; promover un equilibrio sostenible entre los recursos acuáticos vivos y la capacidad de pesca de la flota pesquera comunitaria, así como un desarrollo sostenible de la pesca interior; potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector de la pesca; fomentar la protección y la mejora del medio ambiente y de los recursos naturales cuando exista una relación con el sector pesquero; promover el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en zonas con actividad en el sector de la pesca; y promover la igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo del sector pesquero y de las zonas de pes-

ca. Los principios que han de informar la actuación del FEP son, principalmente, la complementariedad, la coherencia y la conformidad. En cuanto a la financiación de las operaciones a través de este Fondo, se hace hincapié en que éstas no deben aumentar el esfuerzo pesquero; el FEP contará, durante el período 2007-2013, con 3.849 millones de € (calculados a precios de 2004), de los cuales el 0,8 % se destinará a la asistencia técnica de la Comisión. En cuanto al reparto de los recursos presupuestarios, hay que señalar que ello debe efectuarse de tal manera que una parte significativa de dichos recursos se concentre en las regiones incluidas en el objetivo de convergencia. Se fija, también, cuál será el nivel máximo de transferencia de los Fondos a cada Estado miembro, a saber: a) para los Estados miembros cuya RNB per cápita durante 2001-2003 sea inferior al 40 % de la media de la UE-25: el 3,7893 % de su PIB; b) para los Estados miembros cuya RNB per cápita durante 2001-2003 sea igual o superior al 40 % e inferior al 50 % de la media de la UE-25: el 3,7135 % de su PIB; c) para los Estados miembros cuya RNB per cápita durante 2001-2003 sea igual o superior al 50 % e inferior al 55 % de la media de la UE-25: el 3,6188 % de su PIB; d) para los Estados miembros cuya RNB per cápita durante 2001-2003 sea igual o superior al 55 % e inferior al 60 % de la media de la UE-25: el 3,5240 % de su PIB; e) para los Estados miembros cuya RNB per cápita durante 2001-2003 sea igual o superior al 60 % e inferior al 65 % de la media de la UE-25: el 3,4293 % de su PIB; f) para los Estados miembros cuya RNB per cápita durante 2001-2003 sea igual o superior al 65 % e inferior al 70 % de la media de la UE-25: el 3,3346 % de su PIB; g) para los Estados miembros cuya RNB per cápita durante 2001-2003 sea igual o superior al 70 % e inferior al 75 % de la media de la UE-25: el 3,2398 % de su PIB; h) más allá, el nivel máximo de transferencia se reducirá en 0,09 puntos porcentuales del PIB por cada incremento en 5 puntos porcentuales de la RNB media per cápita durante 2001-2003 en relación con la media de la UE-25. Los Estados miembros tendrán la obligación de adoptar, previo diálogo con la Comisión Europea, un plan nacional estratégico sobre todos los aspectos pertinentes de la PPC. En este sentido, se prevé que la programación y la gestión financiera se efectúen tanto sobre los programas operativos como sobre los ejes prioritarios. En cuanto a los programas operativos, debe existir uno único por cada Estado miembro, cuyo ejercicio de programación cubra el período 1 de enero de 2007 - 31 de diciembre de 2013. Por lo que respecta a los ejes prioritarios, hay que mencionar que el Regla-

mento marco del FEP fija cinco, así: 1) las medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria; 2) acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura; 3) medidas de interés público; 4) desarrollo sostenible de las zonas de pesca; 5) asistencia técnica. En lo referido a la contribución del FEP, cabe señalar, por un lado, que ésta se calculará en relación con el gasto público total, y, por el otro, que se establecerá por eje prioritario. Todo ello estando quedando sujeto a los siguientes límites máximos: en primer lugar, el 75 % del gasto público cofinanciado por el FEP en regiones con derecho en virtud del objetivo de convergencia, y, en segundo lugar, el 50 % del gasto público cofinanciado en regiones sin derecho en virtud del objetivo de convergencia. Si bien los Estados miembros podrán aplicar en el programa operativo una tasa uniforme por región por lo que respecta a las medidas. Por último, en cuanto al reparto de responsabilidades en esta materia entre los Estados miembros y la Comisión Europea, hay que destacar que a los Estados les incumbe garantizar la gestión y el control de los programas operativos. Mientras que la Comisión se asegurará de la implantación, por parte de éstos, de los sistemas de control y gestión, y del funcionamiento efectivo de dichos sistemas durante el período de ejecución de los programas operativos. Al tiempo que podrán realizar auditorías sobre el terreno, a fin de comprobar el eficaz funcionamiento de los sistemas de gestión y de control.

Por otro lado, cabe destacar la publicación del Reglamento del Consejo relativo a la celebración del *Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y Marruecos* (DO L 141, 29.05.2006, pp. 1 y 4), que viene a paliar jurídicamente un vacío que económicamente parece ya difícil de rellenar. Se trata de un Acuerdo de asociación en virtud del cual pescadores comunitarios europeos podrán pescar en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de Marruecos. Tiene una vigencia de 4 años (hasta el 2010), y podrá ser renovado por períodos idénticos, salvo que sea denunciado por una de las partes si se da alguna de las circunstancias graves siguientes: la degradación de las poblaciones de peces en cuestión, la constatación de un nivel reducido de explotación de las posibilidades de pesca concedidas a los buques comunitarios, o el incumplimiento de los compromisos acordados en lo referido a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. En cuanto a su ámbito de aplicación, este Acuerdo fija cuáles son los principios, las normas y los procedimientos que han de regular las relaciones entre las dos partes en el campo de la

pesca, así: en primer lugar, la cooperación económica, financiera, técnica y científica en el sector pesquero con el fin de establecer una pesca responsable en las zonas de pesca marroquíes y, por lo tanto, garantizar la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros, y, también, desarrollar el sector marroquí de la pesca; en segundo lugar, las condiciones de acceso de los buques pesqueros comunitarios a las zonas de pesca marroquíes; en tercer lugar, las disposiciones para el control de las actividades pesqueras en las mencionadas zonas, con el objeto de garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, la eficacia de las medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros, así como la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; y, en cuarto lugar, las asociaciones entre las empresas que podrían desempeñar actividades económicas en el sector pesquero y actividades afines. En este Acuerdo se ha decidido que los buques de la CE podrán ejercer sus actividades en aguas de Marruecos únicamente si poseen una licencia de pesca, expedida por las autoridades competentes de este país africano, a petición de las autoridades competentes de la Comunidad. Dicha licencia sólo será válida durante el período cubierto por el pago del canon y exclusivamente para la zona de pesca, los tipos de artes, y la categoría de pesca que sean mencionados en la licencia. En relación con ello, hay que señalar que ha sido convenida la concesión para los buques comunitarios de 119 licencias de pesca, de carácter anual, sobre la base del principio de no discriminación entre las diferentes flotas de los Estados miembros que faenan en aguas bajo soberanía o jurisdicción marroquí. Concesión que tiene en cuenta una clave de reparto de las posibilidades de pesca entre estos Estados. De modo que en él han sido acordadas: 100 licencias para España, 14 para Portugal, 4 para Francia, y 1 para Italia. Asimismo, se ha convenido que los buques comunitarios puedan faenar 60.000 toneladas de pesca pelágica industrial, repartidas entre: Alemania, España, Francia, Gran Bretaña, Irlanda, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Polonia, y Portugal. Por ejemplo, la cuota de pesca concedida a España asciende a 400 toneladas. Por otra parte, cabe la posibilidad de que las autoridades marroquíes concedan más licencias de pesca a los buques comunitarios para faenar aquellas categorías de pesca no contempladas por el Protocolo anexo al Acuerdo de colaboración, objeto de nuestra atención. Concesión que ha de ser acompañada de un dictamen favorable de la Comisión Europea al respecto. La contrapartida financiera concedida por la CE a Marruecos constituye, sin duda, uno de los elementos más destacados de este Acuerdo.

do. Contrapartida compuesta, por un lado, por la compensación financiera relativa al acceso de los buques comunitarios a las zonas de pesca marroquíes, y, por otro lado, por una ayuda financiera para el establecimiento de una política nacional de pesca de este Estado africano. Así, se ha previsto que la contribución financiera de la Comunidad para los cuatro años ascienda a 144,4 millones de €, a los que se suman otros 3 millones de € en el marco del Acuerdo euromediterráneo, y tasas que tienen que ser pagadas por los propietarios de los buques comunitarios (que se estiman en unos 13,6 millones de € para los cuatro años de vigencia del Acuerdo). Lo que hace que la contribución financiera comunitaria sea, para el período 2006-2010, de aproximadamente 161 millones de €. Por su parte, está previsto que Marruecos destine, cada año, un mínimo de 4,75 millones de € a la modernización y la adecuación de su flota de bajura, que asigne una cantidad de 1,25 millones de € al año al programa de eliminación de las redes de enmalle de deriva, y que el resto lo destine, sobre todo, a actividades relacionadas con: la investigación científica, la reestructuración de la pesca artesanal, la modernización de los circuitos de comercialización y el fomento del consumo interno, la mecanización de los medios de desembarque y manipulación, la formación, y la ayuda a las organizaciones profesionales. Por último, hay que señalar que la legislación aplicable es la marroquí, y que, además, las actividades de control de las actividades pesqueras desarrolladas en virtud de este Acuerdo le incumben a Marruecos. Mientras que los Estados miembros, cuyos buques faenen al amparo de este Acuerdo, deberán notificar a la Comisión Europea las cantidades de cada población capturadas en la zona de pesca de Marruecos. Por su parte, la Comunidad se ha comprometido a adoptar todas las medidas pertinentes para garantizar lo estipulado en el Acuerdo, y la legislación que regula la pesca en aguas bajo la jurisdicción marroquí, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En el ámbito de la ENERGÍA, destaca la publicación de la Decisión del Consejo, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la *Comunidad de la Energía* (DO L 198, 20.7.06, p. 15), con la República de Albania, la República de Bulgaria, Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, la República de Montenegro, Rumanía, la República de Serbia y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (en aplicación de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones

Unidas), con vistas a establecer una organización integrada del mercado de la energía en el sudeste de Europa. Este Tratado dispone la creación de un mercado integrado del gas natural y de la electricidad en el sudeste de Europa, que dará lugar a un marco regulador y comercial estable capaz de atraer las inversiones en las redes de gas, la producción de electricidad y las redes de transporte, de modo que todas las Partes tengan acceso a un suministro estable y permanente de gas y de electricidad, fundamental para el desarrollo económico y la estabilidad social. El Tratado facilita la creación de un marco regulador que permitirá un funcionamiento eficaz de los mercados de la energía en la región, incluso en asuntos como la gestión de la congestión, los flujos transfronterizos, los intercambios de electricidad y otros. Así pues, su objetivo es fomentar niveles elevados de suministro de gas y de electricidad para todos los ciudadanos, con arreglo a obligaciones de servicio público, así como garantizar el progreso económico y social y un alto nivel de empleo.

En materia de RELACIONES EXTERIORES, debe apuntarse la relevancia de la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía por el que se crea un marco para la participación de la República de Turquía en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis (DO L 189, 12.7.06, p. 16). Se trata de un paso más en el camino de acercamiento entre la UE y Turquía, si bien cuenta con todas las cautelas en aras a mantener intactas la autonomía y la capacidad de decisión de ambos en esta materia. Así, por ejemplo, se afirma en su Preámbulo que «un Acuerdo de este tipo debe entenderse sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión Europea y no debe prejuzgar tampoco la capacidad de la República de Turquía de decidir en cada caso concreto si desea participar en una operación de gestión de crisis de la UE».

Por otra parte, durante este período la UE ha reforzado su cooperación internacional en materia de *desarme*, mediante la adopción por el Consejo de dos Acciones Comunes sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 165, 17.6.06, p. 20); y sobre el apoyo a la aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas n.º 1540 (2004) en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 165, 17.6.06, p. 30). La primera Acción Común destina unos 7 millo-

nes de euros para la ejecución de proyectos del OIEA correspondientes a medidas de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, y que se refieren, fundamentalmente: a reforzar las infraestructuras legislativas y reglamentarias nacionales para la aplicación de los instrumentos internacionales correspondientes en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares, incluidos los acuerdos globales de salvaguardias y el protocolo adicional; asistir a los Estados en el incremento de la seguridad y control de los materiales nucleares y demás materiales radiactivos; reforzar la capacidad de los Estados para detectar el tráfico ilícito de materiales nucleares y demás materiales radiactivos, así como para dar una respuesta al mismo. Por su parte, la segunda Acción Común tiene un alcance más particular en la medida en que se dirige a apoyar específicamente la aplicación de la citada Resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, que constituye el primer instrumento internacional que se ocupa de modo integrado y global de las armas de destrucción masiva, así como de sus sistemas vectores y materiales relacionados. Asimismo, establece obligaciones vinculantes para todos los Estados destinadas a disuadir y evitar que agentes no estatales accedan a este tipo de armas y al material relacionado con ellas. Con este objetivo, a desarrollar hasta el 12 de junio de 2008, se destina un importe de 195.000 euros para la realización de proyectos relativos al fortalecimiento de la sensibilización ante los requisitos relacionados con la Resolución CSNU no 1540 (2004) y la importancia de este instrumento internacional de no proliferación; así como de las capacidades de la administración nacional de terceros Estados en tres regiones (AsiaPacífico, África y América Latina-Caribe) en la elaboración de informes nacionales sobre la aplicación de la Resolución CSNU no 1540 (2004).

Por lo que se refiere al ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, puede apuntarse el perfeccionamiento del *control de fronteras exteriores*, a través de la publicación de dos Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales para fines de tránsito por sus territorios (*DO L 167*, 20.6.06, p. 1); y de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado

en el reconocimiento unilateral por los Estados miembros de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios (*DO* L 167, 20.6.06, p. 8). Ambas Decisiones persiguen reconocer unilateralmente como equivalentes a sus visados nacionales, para fines de tránsito, los documentos a que se hace referencia en el artículo 2, apartado 1, así como los documentos a que se hace referencia en el artículo 3 que hayan sido expedidos por otros nuevos Estados miembros a los nacionales de terceros países sometidos a la obligación de visado con arreglo al Reglamento (CE) no 539/2001. Ahora bien, mientras que en el primer caso se dispone que los nuevos Estados miembros *podrán* considerar equivalentes a sus visados nacionales, para fines de tránsito, una determinada relación de documentos enumerados, independientemente de la nacionalidad de los titulares; en el segundo caso, los Estados miembros que aplican plenamente el acervo de Schengen *reconocerán* unilateralmente los permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein enumerados en la lista que figura en el anexo de la Decisión.

En cuanto a la POLÍTICA SOCIAL, hay que apuntar la adopción, por el PE y el Consejo, de una Decisión por la que se establece el Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007)–Hacia una sociedad justa (*DO* L 146, 31.05.2006, p. 1). La designación del próximo año como el Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos constituye, sin duda alguna, una excelente oportunidad para los Estados miembros, los países adherentes, los países candidatos beneficiarios de un estrategia de preadhesión, los Estados AELC/EEE, los países de los Balcanes Occidentales, y los países socios de la Política europea de vecindad, para intensificar sus esfuerzos para aplicar la legislación comunitaria en lo referido a la igualdad de trato y de no discriminación. Los objetivos del Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos son los siguientes: en primer lugar, concienciar sobre el Derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación; en segundo lugar, estimular un debate sobre las formas de aumentar la participación en la sociedad de los grupos víctimas de discriminación, así como una participación equilibrada entre hombre y mujeres; en tercer lugar, facilitar y celebrar la diversidad y la igualdad; y, en cuarto lugar, promover una sociedad con más cohesión. Las acciones destinadas para cumplir con estos objetivos podrán implicar la organización o el apoyo de: reuniones y actos, campañas de información, promoción y educación, y encuestas y estudios de ámbito comunitario o nacional. En cuanto a las responsabilidades que les incumben tanto a la

Comisión Europea como a los Estados miembros, hay que señalar que la Comisión velará para que las medidas comunitarias cubiertas por esta Decisión se ejecuten de tal manera que se garantice que todas las formas de discriminación sean tenidas en cuenta y tratadas de manera equitativa; y podrá cooperar, también, con las Organizaciones internacionales pertinentes, especialmente con el Consejo de Europa y la ONU. Mientras, cada Estado miembro establecerá o designará un organismo nacional de ejecución para organizar su participación en este Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos. Por lo que respecta al marco financiero, está dotado con 15 millones de € para el período 1 de enero de 2006 - 31 de diciembre de 2007, de los cuales 6 millones de € están previstos para el período que vence el 31 de diciembre de 2006; en cuanto al importe previsto para el año 2007 (9 millones de €), es solamente orientativo. En cuanto a la financiación de las medidas, se prevé que aquellas de ámbito comunitario podrán ser subvencionadas hasta un 80 % o dar lugar a contratos públicos financiados con cargo al presupuesto general de la UE; y las locales, regionales o nacionales podrán ser cofinanciadas por el presupuesto general de la Unión hasta un 50 % como máximo de los costes consolidados totales de las acciones realizadas a escala local, regional o nacional, y según el procedimiento establecido al respecto. Por último, mencionar que antes del 31 de diciembre de 2008 la Comisión tiene la obligación de presentar al PE, al Consejo, al CES y al CdR un informe referido a la puesta en práctica, los resultados y la evaluación general de las medidas previstas a ser desarrolladas durante el Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En el marco de los *asuntos generales*, hay que destacar la adopción: por la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la seguridad social de los trabajadores migrantes, de una Decisión sobre las modalidades de funcionamiento y la composición de su Comisión de cuentas (DO L 130, 18.05.2006, p. 39); por el PE, de una Decisión sobre la constitución de una Comisión de investigación sobre la Crisis de Equitable Life Assurance Society (DO L 186, 7.07.2006, p. 58); por la Comisión, de dos Decisiones: la primera, modificativa de la Decisión 2001/844/CEE, CECA, EURATOM (DO L 215, 5.08.2006, p. 38), y, la segunda, por la que se crea un grupo de estudio del asesoramiento sobre normas conta-

bles que orientará a la Comisión sobre la objetividad y neutralidad de los dictámenes del Grupo consultivo europeo en materia de información financiera (EFRAG) (DO L 199, 21.07.2006, p. 33).

En relación con las *Instituciones*, hay que señalar la publicación de dos Decisiones del Consejo: una, por la que se determina, para su Secretaría General, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal (DO L 194, 14.07.2006, p. 29); y, la otra, modificativa de la Decisión 1999/468/CE referida a los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 200, 22.07.2006, p. 11). Asimismo, hay que mencionar la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC por la que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (DO L 123, 10.05.2006, p. 37).

Prosiguiendo con los asuntos institucionales, durante este cuatrimestre han tenido lugar los siguientes *nombramientos*: *Tribunal de Justicia*: 1 juez (DO L 215, 5.08.2006, p. 30); *Tribunal de Primera Instancia*: 1 juez (DO L 189, 12.07.2006, p. 15); *Comité de las Regiones*: 2 miembros titulares checos y 3 suplentes checos (DO L 122, 9.05.2006, p. 28; DO L 200, 22.07.2006, p. 5), 1 miembro titular alemán (DO L 159, 13.06.2006, p. 14), 1 miembro titular español (DO L 200, 22.07.2006, p. 6); *Comité Económico y Social Europeo*: 1 miembro titular lituano (DO L 134, 20.05.2006, p. 32), 1 miembro titular alemán (DO L 134, 20.05.2006, p. 33), 1 miembro titular finlandés (DO L 195, 15.07.2006, p. 24), los miembros checos, alemanes, estonios, españoles, franceses, italianos, letones, lituanos, luxemburgueses, húngaros, malteses, austriacos, eslovenos y eslovacos (DO L 207, 28.07.2006, p. 30); *Comité Ejecutivo del Banco Central*: 1 miembro (DO L 136, 24.05.2006, p. 41). Por último, han sido nombrados los miembros del Comité científico para los límites de exposición profesional a agentes químicos para un nuevo mandato (DO L 228, 22.08.2006, p. 22).

En relación con las *Agencias y Oficinas comunitarias*, el Consejo ha adoptado varias Decisiones: por la que se nombra la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (DO L 189, 12.07.2006, p. 7); por la que se modifica el art. 35 del apéndice 6 del Estatuto del personal del Europol (DO L 203, 26.07.2006, p. 10); por la que se nombra a un Director Adjunto de Europol (DO L 212, 2.08.2006, p. 15); por la que se nombra al Presidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DO L 217, 8.08.2006, p. 28).

Por último, en cuanto a los *funcionarios y agentes*, se han adoptado

dos Reglamentos del Consejo: uno, por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2006, el baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas en los Estados miembros; y, el otro, por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y las pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas (DO L 194, 14.07.2006, pp. 1 y 3).

2. MERCADO INTERIOR

En la materia de *libre circulación de trabajadores*, hay que señalar la publicación, por la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la seguridad social de los trabajadores migrantes, de una Decisión referida al alcance del concepto de desempleo parcial respecto de los trabajadores fronterizos (DO L 130, 18.05.2006, p. 37), y de otra Decisión en relación con la acumulación de prestaciones y subsidios familiares (DO L 175, 29.06.2006, p. 83). En cuanto a *la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios*, se han adoptado, por el PE y el Consejo, tres Directivas: sobre el acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, y sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito, respectivamente (DO L 177, 30.06.2006, pp. 1 y 201); modificativa de distintas Directivas del Consejo relativas a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, a las cuentas consolidadas, a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras, y a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (DO L 224, 16.08.2006, p. 1). Por lo que respecta a la *libre circulación de mercancías*, hay que indicar la adopción: del Reglamento del Consejo, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (DO L 176, 30.06.2006, p. 3); de una Directiva de la Comisión, modificativa de la Directiva 76/768/CE relativa a los productos cosméticos, para adaptar sus anexos II y III al progreso técnico (DO L 198, 20.07.2006, p. 11). En lo referido al tema específico de los OTC, hay que mencionar un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 648/2004 sobre detergentes, con el fin de adaptar sus anexos III y VII (DO L 168, 21.06.2006, p. 5). En cuanto a la *libre circulación de capitales*, la Comisión ha adoptado una Decisión por la que se ha creado un grupo de

expertos sobre la movilidad de los clientes en relación con las cuentas bancarias (DO L 132, 19.05.2006, p. 37).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos en tres grandes apartados: cuestiones generales, cuestiones relativas al régimen de importación y cuestiones relativas al régimen de exportación. En relación con las CUESTIONES GENERALES, se publicó el Reglamento de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar (DO L 178, 1.7.06, p. 24).

En cuanto a los *acuerdos comerciales*, y en buena medida como consecuencia de la última adhesión a la Unión de diez nuevos Estados, se han publicado una serie de Reglamentos y Decisiones del Consejo relativos a la celebración, entrada en vigor y aplicación de Acuerdos en forma de Canje de Notas, en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, con los siguientes países: *Tailandia* (DO L 120, 5.5.06, p. 1; DO L 120, 5.5.06, p. 17; DO L 156, 9.6.06, p. 15); *Estados Unidos* (DO L 124, 11.5.06, p. 1; DO L 124, 11.5.06, p. 13; DO L 144, 31.5.06, p. 24; DO L 156, 9.6.06, p. 15); *India* (DO L 144, 31.5.06, p. 24); *Pakistán* (DO L 144, 31.5.06, p. 24); *China* (DO L 154, 8.6.06, p. 1; DO L 154, 8.6.06, p. 22); *Corea del Sur* (DO L 156, 9.6.06, p. 14); *Japón* (DO L 156, 9.6.06, p. 14); *Nueva Zelanda* (DO L 156, 9.6.06, p. 14); *Australia* (DO L 156, 9.6.06, p. 15); y *Taiwán* (DO L 176, 30.6.06, p. 100).

En materia de *nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común*, se han publicado dos reglamentos de la Comisión por los que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 174, 28.6.06, p. 3; DO L 179, 1.7.06, p. 26). Asimismo, diversos Reglamentos relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (DO L 130, 18.5.06, p. 1; DO L 137, 25.5.06, p. 15; DO L 165, 17.6.06, p. 6; DO L 175, 29.6.06, p. 45; DO L 188, 11.7.06, p. 5; DO L 192, 13.7.06, p. 6; DO L 199, 21.7.06, p. 3); DO L 200, 22.7.06, p. 3).

En cuanto a los distintos aspectos de los *derechos de aduana*, se pu-

blicaron los siguientes actos: Reglamento del Consejo por el que se suspende y se deroga condicionalmente el Reglamento (CE) n.º 2193/2003 por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (*DO L 127*, 15.5.06, p. 1); Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L 176*, 30.6.06, p. 3); Decisión del Consejo de Asociación UE-Chile por la que se eliminan los derechos de aduana aplicables a los vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas del anexo II del Acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y la República de Chile (*DO L 183*, 5.7.06, p. 17); y Reglamento por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas (*DO L 119*, 4.5.06, p. 1).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACION se han adoptado diversos actos relativos a *condiciones específicas o especiales para la importación* de determinados productos: Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1785/2003 en lo que atañe al régimen de importación de arroz (*DO L 144*, 31.5.06, p. 1); Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1342/2003 en lo tocante a las importaciones de cereales y arroz (*DO L 150*, 3.6.06, p. 3); Reglamento Comisión por el que se establecen disposiciones específicas aplicables a la importación de arroz Basmati y un sistema de control transitorio para la determinación de su origen (*DO L 176*, 30.6.06, p. 53); Reglamento de la Comisión que deroga el Reglamento (CEE) n.º 700/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen aplicable a la importación en la Comunidad de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, Israel, Jordania y Marruecos, así como de Cisjordania y de la Franja de Gaza (*DO L 222*, 15.8.06, p. 4); Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 1555/96 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen relativo a la aplicación de los derechos adicionales de importación en el sector de las frutas y hortalizas (*DO L 226*, 18.8.06, p. 7); Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.º 1440/2005 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos (*DO L 219*, 10.8.06, p. 3); Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.º 1899/2005 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos

de determinados productos siderúrgicos (*DO L 219*, 10.8.06, p. 5); y Decisión de la Comisión relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 (*DO L 142*, 30.5.06, p. 26).

En materia de *medidas antidumping* se han aprobado los siguientes actos: numerosos Reglamentos del Consejo relativos al establecimiento de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de Pakistán (*DO L 121*, 6.5.06, p. 14), sobre las importaciones de magnesita calcinada a muerte (sinterizada) originaria de la República Popular China (*DO L 125*, 12.5.06, p. 1), sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarias de Japón (*DO L 169*, 22.6.06, p. 1), sobre las importaciones de cloruro potásico originario de Belarús y Rusia (*DO L 191*, 12.7.06, p. 1), sobre las importaciones de mecanismos de palanca originarios de la República Popular China (*DO L 205*, 27.7.06, p. 1), sobre las importaciones de determinados refrigeradores *side-by-side* originarios de la República de Corea (*DO L 236*, 31.8.06, p. 11); así como un Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero, originarias de Croacia, Rumanía, Rusia y Ucrania, se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2320/97 y (CE) n.º 348/2000 del Consejo, se dan por concluidas las reconsideraciones provisionales y por expiración de los derechos antidumping sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero sin alear, originarias, entre otros países, de Rusia y Rumanía y se dan por concluidas la reconsideraciones provisionales de los derechos antidumping sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero sin alear, originarias, entre otros países, de Rusia y Rumanía y de Croacia y Ucrania (*DO L 175*, 29.6.06, p. 4); y otro por el que se finalizan las investigaciones relativas a las medidas antidumping aplicables a las importaciones de carburo de silicio originario de la Federación de Rusia y Ucrania y se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de carburo de silicio originario de la República Popular China a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (*DO L 232*, 25.8.06, p. 1).

Asimismo, se han publicado las siguientes Decisiones de la Comisión en materia de *procedimientos antidumping y antisubvención*: Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las

importaciones de carburo de silicio originario de Rumanía (DO L 168, 21.6.06, p. 37); Decisión por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto al procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o de acero, originarias, entre otros países, de Rumanía (DO L 175, 29.6.06, p. 81); Decisión que modifica la Decisión 2005/802/CE por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de cloruro potásico originario de la Federación de Rusia (DO L 218, 9.8.06, p. 22); Decisión por la que se concluye el procedimiento antidumping con respecto a las importaciones de calzado con puntera protectora originarias de la República Popular China y de la India (DO L 234, 29.8.06, p. 33); y Decisión por la que se concluye el procedimiento antisubvención relativo a las importaciones de determinados sacos y bolsas de plástico originarios de Malasia y Tailandia (DO L 134, 20.5.06, p. 43).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios*, se ha publicado un Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 367/2006 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India como consecuencia de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 2026/97, y el Reglamento n.º 1676/2001 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias de, entre otros países, la India (DO L 236, 31.8.06, p. 1)

En cuanto a los *contingentes arancelarios* se han publicado múltiples Reglamentos, adoptados por la Comisión: Reglamento por el que se abre y gestiona un contingente arancelario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y productos del código NC 02062991 (del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007) (DO L 122, 9.5.06, p. 8); Reglamento relativo a la apertura y al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada destinada a la transformación (del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007) (DO L 126, 13.5.06, p. 9); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1081/1999 relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de toros, vacas y novillas no destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña (DO L 134, 20.5.06, p. 14); Reglamento relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario para la im-

portación de bovinos machos jóvenes destinados al engorde (*DO L 144*, 31.5.06, p. 7); Reglamento (CE) n.º 899/2006 de la Comisión, de 19 de junio de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2133/2001, por el que se establecen la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios y de límites arancelarios en el sector de los cereales, en lo que respecta a la apertura de un contingente arancelario comunitario para determinados alimentos para perros o gatos del código NC 230910 (*DO L 167*, 20.6.06, p. 18); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2535/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (*DO L 170*, 23.6.06, p. 8); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo por lo que respecta a determinados nuevos contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT (*DO L 170*, 23.6.06, p. 14); Reglamento por el que se abre un contingente arancelario comunitario de gluten de maíz originario de los Estados Unidos de América y se establece su modo de gestión (*DO L 172*, 24.6.06, p. 9); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L 176*, 30.6.06, p. 1); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 327/98, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido (*DO L 176*, 30.6.06, p. 12); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2006 relativo a la apertura y el modo de gestión del contingente arancelario para la importación de plátanos del código NC 08030019 originarios de los países ACP durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2006 (*DO L 176*, 30.6.06, p. 21); Reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de maíz procedente de terceros países (*DO L 176*, 30.6.06, p. 44); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2305/2003 relativo a la apertura y modo de gestión del contingente arancelario comunitario para la importación de cebada procedente de terceros países (*DO L 176*, 30.6.06, p. 49); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2375/2002 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países (*DO L 176*, 30.6.06, p. 51); Reglamento por

el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1831/96 relativo a la apertura y al modo de gestión, a partir del año 1996, de los contingentes arancelarios comunitarios de determinadas frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas consolidados en el GATT (*DO L 176*, 30.6.06, p. 63); Reglamento por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales (*DO L 178*, 1.7.06, p. 1); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1870/2005 por el que se abren contingentes arancelarios, se fija su modo de gestión y se instaura un régimen de certificados de importación y de origen para los ajos importados de terceros países (*DO L 179*, 1.7.06, p. 15); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1472/2003 relativo a la apertura y el modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de zumo y mosto de uva a partir de la campaña de comercialización 2003/04 en lo que se refiere al contingente arancelario (*DO L 183*, 5.7.06, p. 11); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 958/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 2003/286/CE del Consejo para las concesiones comunitarias en forma de contingentes arancelarios de determinados productos del sector de los cereales originarios de la República de Bulgaria y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2809/2000 (*DO L 184*, 6.7.06, p. 5); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 573/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 2003/18/CE del Consejo para las concesiones comunitarias en forma de contingentes arancelarios de determinados productos del sector de los cereales originarios de Rumanía y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2809/2000 (*DO L 184*, 6.7.06, p. 7); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2185/2005 por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2006 (*DO L 188*, 11.7.06, p. 3); Reglamento el que se determinan, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las modalidades de apertura y gestión de contingentes arancelarios para el azúcar de caña en bruto, originario de los países menos desarrollados, que se destine al refinado, así como las modalidades que se aplican a la importación de productos de la partida arancelaria 1701 originarios de los países menos desarrollados (*DO L 196*, 18.7.06, p. 3); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1251/96 por el que se abre un contingente

arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión (*DO L 212*, 2.8.06, p. 7); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1458/2003 relativo a la apertura y al modo de gestión de contingentes arancelarios en el sector de la carne de porcino (*DO L 215*, 5.8.06, p. 3); Reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de aves de corral asignado a los Estados Unidos de América (*DO L 225*, 17.8.06, p. 5); Reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de porcino asignado a los Estados Unidos de América (*DO L 225*, 17.8.06, p. 14); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1431/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el Reglamento (CE) n.º 774/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de aves de corral y determinados productos agrícolas (*DO L 228*, 22.8.06, p. 3); y Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2006 relativo a la apertura y el modo de gestión del contingente arancelario para la importación de plátanos del código NC 08030019 originarios de los países ACP durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2006 (*DO L 230*, 24.8.06, p. 3)

En cuanto al régimen de EXPORTACIÓN, la Comisión ha dictado diversos Reglamentos en materia de *certificados*: Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1342/2003 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz (*DO L 173*, 27.6.06, p. 12); Reglamento por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos (*DO L 234*, 29.8.06, p. 4); Reglamento por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2007 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (*DO L 235*, 30.8.06, p. 8); Reglamento por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n.º 1464/95, (CE) n.º 174/1999, (CE) n.º 800/1999, (CE) n.º 1291/2000, (CE) n.º 1342/2003, (CE) n.º 633/2004, (CE) n.º 1138/2005, (CE) n.º 951/2006 y (CE) n.º 958/2006 en lo relativo a los productos agrí-

colas exportados a Líbano (*DO L 230*, 24.8.06, p. 6); Reglamento que suspende la posibilidad de presentar solicitudes de certificados de exportación para el azúcar C a partir del 23 de mayo de 2006 y que modifica el Reglamento (CE) n.º 493/2006 en lo relativo a las medidas transitorias aplicables al azúcar C (*DO L 134*, 20.5.06, p. 19); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 323/2006 por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 174/1999 en lo que respecta al período de validez de los certificados de exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos (*DO L 138*, 25.5.06, p. 6).

4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Como viene siendo habitual, durante este cuatrimestre se ha adoptado una gran cantidad de actos en esta materia. De ahí que los agrupemos en tres grandes apartados: perspectiva general, legislación sectorial por OCM, y ayudas a los cultivos y productores.

En primer lugar, desde una *perspectiva general*, hay que destacar la publicación, por un lado, de un Reglamento de la Comisión por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, de las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales (*DO L 178*, 1.07.2006, p. 1); y, por otro lado, de una Decisión relativa a la equivalencia del examen oficial de variedades realizado en Croacia (*DO L 215*, 5.08.2006, p. 28). Asimismo, hay que mencionar la adopción de diversos Reglamentos: modificativo del Reglamento referido al régimen de importación de arroz (*DO L 144*, 31.05.2006, p. 1); por el que se establecen excepciones al Reglamento que contiene determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas (*DO L 144*, 31.05.2006, p. 18); por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento que fija medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (*DO L 145*, 31.05.2006, p. 1, y *DO L 158*, 10.06.2006, p. 9); modificativo del Reglamento referido al volumen de activación de los derechos adicionales aplicables a los tomates, los albaricoques, los limones, las ciruelas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, las peras y las uvas de mesa (*DO L 147*, 1.06.2006, p. 9); modificativo del Reglamento por el que se establecen las normas de evaluación y control de las cantidades de pro-

ductos agrícolas que forman parte de existencias de la intervención pública (*DO L 169*, 22.06.2006, p. 10); un Reglamento que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 320/2006 por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la CE (*DO L 176*, 30.06.2006, p. 32); modificativo del Reglamento (CE) n.º 1071/2005 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2826/2000 sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior (*DO L 184*, 6.07.2006, p. 3); sobre el modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado (*DO L 214*, 4.08.2006, p. 1); modificativo del Reglamento por el que se establecen medidas transitorias en el sector vitivinícola con motivo de la adhesión de Hungría a la UE (*DO L 215*, 5.08.2006, p. 12); modificativo del Reglamento por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo (*DO L 217*, 8.08.2006, p. 6); un Reglamento por el que se fija, para la campaña de comercialización 2006/07, el precio de compra al que los organismos almacenadores pueden adquirir pasas e higos secos sin transformar (*DO L 219*, 10.08.2006, p. 9); y, relativo a la fijación del tipo de conversión agrario específico de los precios mínimos de la remolacha, así como de las cotizaciones por producción y de la cotización complementaria en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización 2005/06, con relación a las monedas de los Estados miembros que no han adoptado la moneda única (*DO L 233*, 26.08.2006, p. 10). Por último, hay que mencionar siete Decisiones de la Comisión por las que se modifican, respectivamente, la Decisión 2004/370/CE relativa a la autorización de varios métodos de clasificación de canales de cerdo en el Reino Unido (*DO L 142*, 30.05.2006, p. 34); la Decisión 2005/1/CE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en la República Checa (*DO L 148*, 2.06.2006, p. 50); el anexo XII, apéndice B, del Acta de adhesión de 2003 en lo que se refiere a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo de Polonia (*DO L 156*, 9.06.2006, p. 16); el anexo III de la Directiva 66/402/CEE relativa al peso máximo de los lotes de semillas (*DO L 159*, 13.06.2006, p. 13); el apéndice del anexo XIV del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos de los sectores cárnico y pesquero de Eslovaquia (*DO L 152*, 7.06.2006, p. 32); por la que se modifica el apéndice A del anexo VIII del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos del sector cárnico de Letonia (*DO L 189*,

12.07.2006, p. 9); por la que se modifica el apéndice B del anexo IX del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos del sector cárnico de Lituania (DO L 189, 12.07.2006, p. 12).

En relación con la *producción agrícola ecológica*, se han publicado los siguientes Reglamentos: modificativo del Anexo VI del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 137, 25.05.2006, p. 9); modificativo del Reglamento (CEE) n.º 94/92 por lo que se refiere a la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios obtenidos mediante producción ecológica para poder ser comercializados en la CE (DO L 175, 29.06.2006, p. 41). Asimismo, cabe señalar una Decisión de la Comisión por la que se establece un plan de trabajo relativo a la etiqueta ecológica comunitaria (DO L 162, 14.06.2006, p. 78).

En segundo lugar, en materia de *legislación sectorial por OCM*, se han adoptado diversas disposiciones: en el *sector del tabaco* (DO L 121, 6.05.2006, p. 55; DO L 187, 8.07.2006, p. 33); en el *sector de carne* (DO L 122, 9.05.2006, p. 8; DO L 126, 13.05.2006, p. 9; DO L 134, 20.05.2006, p. 34; DO L 168, 21.06.2006, p. 11; DO L 176, 30.06.2006, p. 71; DO L 201, 25.07.2006, p. 6; DO L 218, 9.08.2006, p. 10); en el *sector de la leche y de los productos lácteos* (DO L 138, 25.05.2006, p. 6; DO L 142, 30.05.2006, p. 4; DO L 150, 3.06.2006, p. 6; DO L 170, 23.06.2006, p. 12; DO L 222, 15.08.2006, p. 3; DO L 234, 29.08.2006, pp. 3 y 4); en el *sector de biocidas* (DO L 142, 30.05.2006, p. 6); en el *sector del algodón* (DO L 164, 16.06.2006, p. 3); en el *sector del vino* (DO L 173, 27.06.2006, p. 10; DO L 198, 20.07.2006, p. 3; DO L 221, 12.08.2006, p. 3; DO L 221, 12.08.2006, p. 4); en el *sector de los cereales y del arroz* (DO L 173, 27.06.2006, p. 12; en el *sector del azúcar* (DO L 176, 30.06.2006, p. 22; DO L 178, 1.07.2006, pp. 24 y 39); en el *sector de las frutas y hortalizas* (DO L 176, 30.06.2006, p. 68; DO L 183, 5.07.2006, p. 9; DO L 226, 18.08.2006, p. 7); en el *sector de las aves de corral y de los huevos* (DO L 186, 7.07.2006, pp. 1 y 6; DO L 228, 22.08.2006, p. 9; DO L 230, 24.08.2006, p. 6); en el *sector del aceite de oliva* (DO L 187, 8.07.2006, p. 20); en el *sector de las semillas y de las plantas* (DO L 125, 12.05.2006, p. 31).

En tercer lugar, en el marco de las *ayudas a los cultivos y a los productores*, se ha publicado, con carácter general, un Reglamento modificativo de los Reglamentos (CEE) n.º 2771/75 y (CEE) n.º 2777/75 en lo que se refiere a la aplicación de medidas excepcionales de apoyo al mercado

(DO L 119, 4.05.2006, p. 1). Y, con un enfoque sectorial, se han publicado otros muchos Reglamentos, a saber: de aplicación de un Reglamento en lo relativo a la concesión de la ayuda comunitaria al almacenamiento privado de determinados quesos durante la campaña de almacenamiento 2006/07 (DO L 129, 17.05.2006, p. 3); modificativo del Reglamento relativo a las disposiciones que regulan la concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano-Reggiano y Provolone (DO L 129, 17.05.2006, p. 9); por el que se fija, para la campaña 2006/07, la ayuda para los melocotones destinados a la transformación, en el marco del Reglamento (CE) n.º 2201/96 del Consejo (DO L 154, 8.06.2006, p. 7); modificativo del Reglamento que establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares (DO L 173, 27.06.2006, p. 9); modificativo, en primer lugar, del Reglamento referido a las ayudas a la transformación de lino y cáñamo, destinados a la producción de fibras, y, en segundo lugar, del Reglamento relativo al cáñamo que puede acogerse al régimen de pago único (DO L 175, 29.06.2006, p. 1); sobre determinadas medidas excepcionales de apoyo del mercado en el sector de los huevos y aves de corral en determinados Estados miembros (DO L 180, 4.07.2006, p. 3); modificativo del Reglamento (CE) n.º 2799/1999 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo (DO L 183, 5.07.2006, p. 12); relativo al pago de la prima por sacrificio y los pagos adicionales en virtud de las medidas veterinarias que disponen el sacrificio de animales en los Países Bajos (DO L 199, 21.07.2006, p. 9); modificativo del Reglamento que establece las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas al sector de la carne en las regiones ultraperiféricas (DO L 208, 29.07.2006, p. 15); modificativo del Reglamento por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la exportación de productos del sector de la carne de vacuno que se beneficien de un trato especial a la importación en un tercer país (DO L 225, 17.08.2006, p. 21). Además, han sido objeto de publicación diversos Reglamentos de la Comisión relativos a la fijación: del importe de la ayuda compensatoria para los plátanos producidos y comercializados en la CE en el año 2005 y del importe unitario de los anticipos correspondientes al

año 2006 (*DO* L 150, 3.06.2006, p. 9); del importe de la ayuda aplicable a las peras destinadas a la transformación en la campaña de comercialización 2006/07 (*DO* L 172, 24.06.2006, p. 13); del importe de la ayuda al algodón sin desmontar para la campaña de comercialización 2005/06 para el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 31 de marzo de 2006 (*DO* L 179, 1.07.2006, p. 44); para la campaña de comercialización 2004/05, la producción efectiva de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción (*DO* L 187, 8.07.2006, p. 18); de los importes de las ayudas a los forrajes desecados para la campaña de comercialización 2005/06 (*DO* L 197, 19.07.2006, p. 5); para la campaña de comercialización 2006/2007, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos sin transformar y el importe de la ayuda a la producción de higos secos (*DO* L 212, 2.08.2006, p. 6); para la campaña 2006/07, del precio mínimo pagadero a los productores de ciruelas secas y el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas (*DO* L 219, 10.08.2006, p. 7); para la campaña de comercialización 2005/06, el importe de la ayuda al almacenamiento de las pasas y los higos secos sin transformar (*DO* L 219, 10.08.2006, p. 8); para la campaña de comercialización 2006/2007, de los importes de la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas y de la ayuda a la replantación de vides dañadas por la filoxera (*DO* L 225, 17.08.2006, p. 22); para la campaña 2006/07, de una medida especial de intervención en Finlandia y en Suecia destinada a la avena (*DO* L 233, 26.08.2006, p. 6).

En relación con la *apertura de licitaciones permanentes*, se han adoptado los siguientes Reglamentos: relativo a la apertura de una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de trigo blando en poder del organismo de intervención polaco, alemán (*DO* L 152, 7.06.2006, pp. 3 y 6; *DO* L 168, 21.06.2006, pp. 3 y 4); modificativos de los Reglamentos referidos a la cantidad cubierta por la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención checo, húngaro, estonio (*DO* L 119, 4.05.2006, p. 11; *DO* L 144, 31.05.2006, p. 14; *DO* L 147, 1.06.2006, p. 3), y en poder del organismo de intervención checo en Bélgica (*DO* L 218, 9.08.2006, p. 3); modificativos de Reglamentos relativos a la cantidad cubierta por la licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario del maíz en poder del organismo de intervención checo, polaco y austriaco, húngaro y eslovaco (*DO* L 122, 9.05.2006, p. 7; *DO* L 124, 11.05.2006, p. 11; *DO* L 144, 31.05.2006, p. 6; *DO* L 170, 23.06.2006, p. 3; *DO* L 195, 15.07.2006, p. 4; *DO* L 233,

26.08.2006, p. 5); modificativo del Reglamento que abre una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, España, Francia, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovaquia y Suecia (*DO L 122*, 9.05.2006, p. 13); modificativo del Reglamento por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados tipos de mantequilla, y del Reglamento por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para la leche desnatada en polvo (*DO L 176*, 30.06.2006, p. 69); por el que se abre una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, Alemania, España, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia y Suecia (*DO L 187*, 8.07.2006, p. 3); modificativos de Reglamentos relativos a la cantidad cubierta por la licitación permanente para la exportación de trigo blando en poder del organismo de intervención francés, checo, eslovaco, y alemán (*DO L 124*, 11.05.2006, p. 10; *DO L 130*, 18.05.2006, pp. 5 y 6; *DO L 142*, 30.05.2006, p. 3); relativo a una licitación permanente correspondiente a la campaña de comercialización 2006/07 para determinar las restituciones por exportación de azúcar blanco (*DO L 175*, 29.06.2006, p. 49); relativo a la apertura de licitaciones permanentes para la exportación de cereales en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (*DO L 179*, 1.07.2006, p. 3); modificativo de un Reglamento por lo que respecta a las cantidades de las licitaciones permanentes para la exportación de cereales en poder de los organismos de intervención en los Estados miembros (*DO L 205*, 27.07.2006, p. 15).

Por último, hay que mencionar que se han publicado, también, dos Reglamentos relativos a la apertura de una licitación para la determinación de la restitución por exportación de cebada a determinados terceros países (*DO L 172*, 24.06.2006, p. 3), y de trigo blando a determinados terceros países (*DO L 172*, 24.06.2006, p. 6), respectivamente.

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante este cuatrimestre, se han publicado diversos actos relativos a la conservación de los recursos, al régimen de control, a la política estructural, a la política de mercados, y a las relaciones exteriores.

Hay que destacar, ya de entrada, la publicación del Reglamento del

Consejo por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (*DO L 160*, 14.06.2006, p. 1). En este acto, se fija el marco para la asistencia financiera de la Comunidad para la puesta en práctica de la PPC y del Derecho del Mar. Asistencia que está prevista especialmente para las materias siguientes: el control y la observancia de las normas de la PPC, las medidas de conservación, recopilación de datos y mejora del asesoramiento científico, la gobernanza de esta Política, y las relaciones internacionales de la PPC y el Derecho del Mar. La publicación de este acto se hacía necesaria para adaptar la normativa comunitaria en este campo a los objetivos y las orientaciones del marco financiero para el período 2007-2013, y también para garantizar el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias establecidas a escala de la CE. Lo que busca el legislador comunitario a través de este Reglamento es contribuir a la mejora de la asistencia financiera en las materias arriba mencionadas. En este sentido, los porcentajes de cofinanciación para las actividades desarrolladas en estos ámbitos serán, en la mayor parte de los supuestos, de hasta el 50 % de los gastos elegibles. Si bien la Comisión podrá decidir, en el caso de aquellos gastos en que hayan incurrido los Estados miembros al poner en marcha los sistemas de seguimiento y control aplicables a la PPC, un porcentaje superior al 50 % de los gastos elegibles, a saber: para inversiones relacionadas con las actividades de control realizadas por organismos oficiales o por el sector privado, salvo la compra de buques y aeronaves; para la puesta en marcha de programas piloto de inspección y observación; y para iniciativas encaminadas a hacer comprender mejor a los pescadores y a otras partes interesadas la necesidad de luchar contra la pesca irresponsable e ilegal, y la aplicación de las normas de la PPC.

Por lo que respecta a la materia de *conservación de los recursos* propiamente dicha, hay que señalar la publicación de un Reglamento de la Comisión sobre la adaptación de determinadas cuotas de pesca para 2006 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (*DO L 130*, 18.05.2006, p. 7), y de otros dos Reglamentos modificativos del Reglamento (CE) n.º 51/2006 por lo que respecta, en primer lugar, los límites de capturas y las limitaciones del esfuerzo pesquero en relación con el lanzón en las zonas CIEM IIa (aguas de la CE), IIIa y IV (aguas de la CE) (*DO L 167*, 20.06.2006, p. 16), y, en segundo lugar, con la bacaladilla y al arenque (*DO L 173*, 27.06.2006, p. 1). Cabe

mencionar, igualmente, una Decisión de la Comisión sobre la atribución al Reino Unido de días de pesca adicionales en la división CIEM VIIIe (*DO* L 180, 4.07.2006, p. 25). Al mismo tiempo, la Comisión ha adoptado una serie de Reglamentos relativos a la prohibición de la pesca de determinadas especies. Así, para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de: fletán negro en las zonas CIEM II a (aguas de la CE), IV, VI (aguas de la CE y aguas internacionales) (*DO* L 152, 7.06.2006, p. 9); bacalao en las zonas CIEM I, II (aguas noruegas) (*DO* L 236, 31.08.2006, p. 22); maruca azul en las zonas CIEM VI, VII (aguas comunitarias y aguas internacionales) (*DO* L 183, 5.07.2006, p. 15); y gallineta nórdica en la zona NAFO 3M (*DO* L 221, 12.08.2006, p. 5). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se prohíbe la pesca de: bacalao en las zonas CIEM I, II (aguas noruegas) (*DO* L 156, 9.06.2006, p. 6). Para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se prohíbe la pesca de: alfonsino en las zonas CIEM III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII (aguas comunitarias y aguas internacionales) (*DO* L 160, 14.06.2006, p. 17); y brótola en las zonas CIEM VIII, IX (aguas comunitarias y aguas internacionales) (*DO* L 183, 5.07.2006, p. 13). Para los buques que enarbolan pabellón de Alemania, se prohíbe la pesca de: arenque en la zona CIEM III d, subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32 (*DO* L 163, 15.06.2006, p. 3); espadín en la zona CIEM IIIb, c, d (aguas de la CE) (*DO* L 173, 27.06.2006, p. 13); rape en la zona CIEM IV (aguas noruegas) (*DO* L 236, 31.08.2006, p. 24); y brosmio en la zona CIEM IV (aguas noruegas) (*DO* L 236, 31.08.2006, p. 26). Para los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido, se prohíbe la pesca de: maruca azul en las zonas CIEM VI, VII (aguas comunitarias y aguas internacionales) (*DO* L 219, 10.08.2006, p. 12); y caballa en las zonas CIEM IIa (aguas de la Comunidad), IIIa, IIIb, c, d (aguas de la CE) y IV (*DO* L 219, 10.08.2006, p. 10). Y, para los buques que enarbolan pabellón de los Estados miembros, salvo Dinamarca y el Reino Unido, se prohíbe la pesca de lanzón en las zonas CIEM IIa (aguas de la CE), IIIa, IV (aguas de la CE) (*DO* L 195, 15.07.2006, p. 9). Finalmente, un Reglamento de la Comisión por el que se prohíbe la pesca de anchoa en la subzona CIEM VIII (*DO* L 199, 21.07.2006, p. 8). Por otra parte, hay que señalar que la Comisión ha adoptado un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 51/2006 en lo referido a los límites de capturas establecidos para las poblaciones de faneca noruega de las zonas CIEM IIa (aguas de la CE), IIIa y IV (aguas de la CE) (*DO* L 229, 23.08.2006, p. 3). Por último, cabe

indicar la publicación de un Reglamento de esta misma Institución por el que se establecen disposiciones de aplicación del art. 28, apartados 3 y 4, del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la PPC (DO L 187, 8.07.2006, p. 14).

En relación con el *régimen de control*, hay que señalar la Decisión de la Comisión relativa a la participación financiera de la CE en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2006 (DO L 152, 7.06.2006, p. 22).

En cuanto a la *política estructural*, y al lado de la publicación del Reglamento creador del FEP, comentado en la *Introducción*, destaca la publicación de un Reglamento del Consejo que deroga el Reglamento (CE) n.º 3690/93 por el que se establece un régimen comunitario que determina las normas relativas a la información mínima que deberán contener las licencias de pesca (DO L 122, 9.05.2006, p. 1).

Por lo que respecta a la *política de mercados*, se han publicado dos Reglamentos de la Comisión: uno, por el que se fijan los coeficientes de conversión aplicables a los peces del género *Thunnus* y *Euthynnus* (DO L 144, 31.05.2006, p. 15); y, el otro, modificativo del Reglamento por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a las normas comunes de comercialización de determinados pescados frescos o refrigerados (DO L 199, 21.07.2006, p. 6).

En el marco de las *relaciones exteriores*, el Consejo ha adoptado cuatro Reglamentos: el primero, relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y Marruecos (DO L 141, 29.05.2006, pp. 1 y 4), que ya sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*; el segundo, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración entre la CE y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia (DO L 151, 6.06.2006, pp. 1 y 3); el tercero, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la CEE y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe sobre la pesca frente a las costas de Santo Tomé y Príncipe para el período comprendido entre el 1 de junio de 2005 y el 31 de mayo de 2006 (DO L 200, 22.07.2006, p. 1); y, el cuarto, por el que se denuncia el Acuerdo entre la CEE y el Gobierno de la República Popular de Angola sobre la pesca frente a las costas de Angola y se esta-

blecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 2792/1999 (*DO L 214*, 4.08.2006, p. 10). Además, se han publicado dos Decisiones del Consejo: una relativa a la firma, en nombre de la CE, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (*DO L 196*, 18.07.2006, p. 14); y, la otra, referida a la celebración, en el nombre de la CE, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica; ha sido objeto de publicación, igualmente, dicha Convención (*DO L 224*, 16.08.2006, pp. 22 y 24). Por su parte, la Comisión ha adoptado una Decisión sobre la firma en nombre de la CE y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la CE y el Gobierno de la República de Guinea-Bissau relativo a la pesca en aguas de Guinea-Bissau durante el período comprendido entre el 16 de junio de 2006 y el 15 de junio de 2007; igualmente, ha sido publicado dicho Acuerdo (*DO L 200*, 22.07.2006, pp. 7 y 9). Asimismo, se ha publicado una Decisión de la Comisión relativa a una Decisión del Comité Mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe, por la que se modifican los cuadros I y II del anexo del Protocolo 1 del Acuerdo entre la CE, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra (*DO L 221*, 12.08.2006, p. 15).

Finalmente, cabe mencionar la adopción de un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 51/2006 en lo que se refiere a la lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico nordeste (*DO L 230*, 24.08.2006, p. 4).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, debemos distinguir entre la actuación de las *empresas*, que pueden constituir Acuerdos (acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas; art. 81 CE y art. 53 del Acuerdo EEE), situaciones de posición dominante (explotación de una posición dominante; art. 82 CE) y concentraciones (operaciones de concentración; Reglamento del Consejo 4064/89); y la actuación del *Estado*, que puede conceder ayudas estatales. Y en relación con todos estos supuestos pueden publicarse dos tipos de actos: los

de carácter general y las múltiples decisiones de la Comisión relativas a supuestos concretos.

Al no haberse publicado actos de carácter GENERAL (actos legislativos) durante este período, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), donde la Comisión se pronuncia sobre la actuación de determinadas empresas y sobre ayudas estatales.

- *EMPRESAS: –Concentraciones.* En esta materia, la Comisión adoptó seis decisiones: una por la que se declara la compatibilidad de una concentración con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto n.º COMP/M.3687 – Johnson & Johnson/ Guidant) (DO L 173, 27.6.06, p. 16); otra relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE contra Automobiles Peugeot SA y Peugeot Nederland NV (Asuntos COMP/E2/36623, 36820 y 37275 – SEP y otros/Automobiles Peugeot SA) (DO L 173, 27.6.06, p. 20); una tercera relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE contra SGL Carbon AG, Le Carbone-Lorraine SA, Ibiden Co. Ltd, TokaiCarbon Co. Ltd, Toyo Tanso Co. Ltd, GrafTech International Ltd, NSCC Techno Carbon Co. Ltd, Nippon Steel Chemical Co. Ltd, Intech EDM BV e Intech EDM AG (Asunto n.º C.37.667 – Grafitos especiales) (DO L 180, 4.7.06, p. 20); otra relativa a un procedimiento, de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE, contra Boliden AB, Boliden Fabrication AB y Boliden Cuivre & Zinc SA; Austria Buntmetall AG y Buntmetall Amstetten Ges.m.b.H.; Halcor SA; HME Nederland BV; IMI plc, IMI Kynoch Ltd e IMI Yorkshire Copper Tube Ltd; KM Europa Metal AG, Tréfimétaux SA y Europa Metall SpA; Mueller Industries Inc., WTC Holding Company Inc., Mueller Europe Ltd, DENO Holding Company Inc. y DENO Acquisition EURL; Outokumpu Oyj y Outokumpu Copper Products Oy, y Wieland Werke AG (Asunto n.º C.38.069 – Tubos de cobre para fontanería) (DO L 192, 13.7.06, p. 21); la quinta relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 82 del Tratado CE y el artículo 54 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/B-2/38.381 – De Beers) (DO L 205, 27.7.06, p. 24); y la sexta Decisión de la Comisión, relativa a un procedimiento de conformidad con el artícu-

lo 81 del Tratado CE (Asunto nº COMP/B-1/38.348 – Repsol CPP) (DO L 176, 30.6.06, p. 104).

- *AYUDAS DE ESTADO*. La Comisión adoptó las siguientes decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (DO L 200, 22.7.06, p. 14; DO L 227, 19.8.06, p. 46), Francia (DO L 140, 29.5.06, p. 1), e Italia (DO L 118, 3.5.06, p. 8; DO L 165, 17.6.06, p. 17).

7. TRANSPORTES

Durante este cuatrimestre se han adoptado diversos actos referidos al transporte marítimo, por carretera, ferrocarril y aéreo.

En materia de *transporte marítimo*, la Comisión ha adoptado una Recomendación sobre el fomento del uso de electricidad en puerto por los buques atracados en puertos comunitarios (DO L 125, 12.05.2006, p. 38). Por otra parte, en lo referido a la seguridad marítima, hay que señalar la adopción, por la Comisión, de una Decisión sobre la ampliación del reconocimiento limitado del Hellenic Register of Shipping a la República de Malta (DO L 151, 6.06.2006, p. 31).

Por lo que respecta al *transporte por carretera*, la Comisión ha adoptado una Decisión sobre los requisitos técnicos detallados para realizar los ensayos relativos al uso de sistemas de protección delantera en vehículos de motor (DO L 140, 29.05.2006, p. 33). Por otra parte, se han publicado dos Decisiones del Consejo, relativas a la posición de la CE en relación con el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, una, sobre las ruedas de los vehículos de pasajeros y sus remolques, y, la segunda, sobre la homologación de los sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) de los vehículos de motor (DO L 135, 23.05.2006, pp. 11 y 12). Asimismo, ha sido publicada una Directiva de la Comisión, modificativa de la Directiva relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, a fin de adaptarla al progreso técnico (DO L 227, 19.08.2006, p. 43). Por otra parte, el PE y el Consejo han adoptado una modificación de la Directiva relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 157, 9.06.2006, p. 8).

En cuanto al *transporte aéreo*, hay que destacar la publicación de un

Reglamento por el que se establecen requisitos para los sistemas automáticos de intercambio de datos de vuelo a efectos de notificación, coordinación y transferencia de vuelos entre dependencias de control del tránsito aéreo (*DO L 186*, 7.07.2006, p. 27). En esta misma materia, se ha publicado, también, una serie de actos, así: nueve Decisiones sobre la firma y la aplicación provisional de Acuerdos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, entre la CE, por un lado, y Moldavia, Georgia, Bulgaria, Croacia, Serbia y Montenegro, Bosnia y Herzegovina, Nueva Zelanda, Líbano, la ex República Yugoslava de Macedonia, por otro lado, así como la publicación de los correspondientes Acuerdos (*DO L 126*, 13.05.2006, pp. 23 y 24; *DO L 134*, 20.05.2006, pp. 23 y 24; *DO L 136*, 24.05.2006, pp. 21-30, y 31-40; *DO L 169*, 22.06.2006, pp. 36-46, y 47-55; *DO L 184*, 6.07.2006, p. 25 y 26; *DO L 215*, 5.08.2006, pp. 15 y 17; *DO L 217*, 8.08.2006, pp. 16 y 17); dos Decisiones sobre la firma de los Acuerdos entre, respectivamente, la CE, y Rumanía, Ucrania, sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, así como la publicación del Acuerdo correspondiente (*DO L 169*, 22.06.2006, pp. 25 y 26; *DO L 211*, 1.08.2006, pp. 23 y 24); una Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la CE y Ucrania sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L 211*, 1.08.2006, p. 39); un Reglamento relativo a la clasificación del espacio aéreo y al acceso de los vuelos efectuados de acuerdo con las reglas de vuelo visual por encima del nivel de vuelo 195 (*DO L 128*, 16.05.2006, p. 3); un Reglamento modificativo del Reglamento que establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la CE, prevista en el Capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del PE y del Consejo (*DO L 168*, 21.06.2006, p. 16); un Reglamento por el que se establecen requisitos relativos a los procedimientos de los planes de vuelo en la fase de prevuelo para el cielo único europeo (*DO L 186*, 7.07.2006, p. 46); un Reglamento sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo (*DO L 204*, 26.07.2006, p. 1); una Decisión relativa a la apertura de una investigación prevista por la legislación comunitaria en cuanto al acceso de las compañías aéreas de la CE a las rutas aéreas intracomunitarias (*DO L 215*, 5.08.2006, p. 31). Por otra parte, en el ámbito de la seguridad aérea, la Comisión ha adoptado varios Reglamentos: modificativo del Reglamento relativo al período durante el cual los Estados miembros pueden emitir aprobaciones de duración limitada, y modificativo de un Reglamento en lo referido a las aprobaciones de duración limitada y a los

Anexos I y III (*DO* L 122, 9.05.2006, pp. 16 y 17); de aplicación de una Directiva en lo relativo a la recogida y el intercambio de información sobre la seguridad de las aeronaves que utilicen los aeropuertos de la CE y la gestión del sistema de información (*DO* L 134, 20.05.2006, p. 16); modificativo del Reglamento por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (*DO* L 150, 3.06.2006, p. 4). Por lo que respecta a la Agencia Europea de Seguridad Aérea, se han adoptado dos Reglamentos: uno, sobre los métodos de trabajo que debe aplicar en las inspecciones de normalización (*DO* L 129, 17.05.2006, p. 10), y, el otro, modificativo del Reglamento relativo a las tasas e ingresos percibidos por esta Agencia europea (*DO* L 137, 25.05.2006, p. 3).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este cuatrimestre, se han publicado diversos actos relativos al FEOGA y a su Sección Garantía, al FEDER, al FEAGA y al FEADER, al Fondo de Cohesión, y al Fondo de Solidaridad.

Hay que apuntar, ya de entrada, un Reglamento del Consejo sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (en adelante, AECT) (*DO* L 210, 31.07.2006, p. 19). El legislador comunitario ha decidido que esta Agrupación tendrá personalidad jurídica, y, en este sentido, se regirá por la legislación del Estado miembro donde tenga su domicilio social, salvo disposición contraria. Su objetivo principal será facilitar y fomentar, entre los Estados miembros, la cooperación transfronteriza, transnacional e/o interregional, con el único fin de reforzar la cohesión económica y social. La AECT se compone de miembros que podrán pertenecer a una o más de las categorías siguientes: Estados miembros, Autoridades regionales y locales, organismos regidos por el Derecho público, e, incluso, a las asociaciones formadas por organismos pertenecientes a una o más de estas categorías. Miembros que deberán estar situados en el territorio de al menos dos Estados miembros. Esta Agrupación estará regulada por un Convenio celebrado por unanimidad por sus miembros, y sobre la base de este Convenio, serán aprobados, y también por unanimidad, sus Estatutos. En cuanto a sus funciones, se limitarán, principalmente, a la ejecución de los programas o proyectos de cooperación territorial cofinanciados por la CE, sobre todo con cargo al FEDER, al FSE y/o al Fondo de Cohesión. Aunque podrá efectuar, también, otras acciones específicas de cooperación territorial entre sus miembros, con o sin contribución financiera de la Comunidad.

Por lo que se refiere al *FEOGA*, cabe señalar la adopción, por el Consejo, de una Decisión por la que se establece el importe de la ayuda comunitaria al desarrollo rural para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, su desglose anual y el importe mínimo destinado a regiones subvencionables por el objetivo de convergencia (*DO L 195*, 15.07.2006, p. 22). En relación con ello, hay que señalar, en primer lugar, que la cantidad total de los créditos de compromiso (UE-25 más Bulgaria y Rumanía) para el período 2007-2013 es de 69.750 millones de € (precios de 2004); y, en segundo lugar, que el importe mínimo para las regiones subvencionables por el objetivo de convergencia ha sido fijado en 27.699 millones de €. Por otro lado, hay que mencionar que la Comisión ha adoptado varios Reglamentos: que modifica y corrige el Reglamento que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo (*DO L 203*, 26.07.2006, p. 4); por el que se fijan, para 2006, los límites presupuestarios para la aplicación parcial o facultativa del régimen de pago único, las dotaciones financieras anuales del régimen de pago único por superficie y los importes máximos para la concesión del pago separado para el azúcar, previstos por el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, y por el que se modifica dicho Reglamento (*DO L 208*, 29.07.2006, p. 3). Esta Institución ha adoptado, también, una Decisión por la que se excluyen de la financiación comunitarias determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (*FEOGA*) (*DO L 218*, 9.08.2006, p. 12).

En cuanto a la *Sección de Garantía del FEOGA*, se han publicado dos Decisiones de la Comisión: una, relativa a la liquidación de cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA en el ejercicio financiero de 2005 (*DO L 118*, 3.05.2006, p. 20); y, la otra, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (*DO L 124*, 11.05.2006, p. 21). Se han publicado, también, tres Reglamentos de la Comisión: el primero, establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 796/2004 en lo relativo a la aplicación de su art. 21 en determinados Estados miembros (*DO L 214*, 4.08.2006, p. 14); el segundo, modifica un Reglamento que establece las disposiciones de aplicación de un Reglamento del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV *bis* de dicho Reglamento y a la

utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (*DO L 227*, 19.08.2006, p. 23); y, el tercero, modifica el Reglamento que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (*DO L 236*, 31.08.2006, p. 20).

En lo referido al *FEDER*, se ha adoptado, por el PE y el Consejo, un Reglamento relativo a este Fondo y por el que se ha derogado el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (*DO L 210*, 31.07.2006, p. 1). Ha sido publicado, también, el Reglamento del PE y del Consejo, referido al *Fondo Social Europeo* y que ha derogado el Reglamento (CE) n.º 1784/1999 (*DO L 210*, 31.07.2006, p. 12).

En materia del *Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA)* y del *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, se han publicado: una Decisión de la Comisión por la que se fijan los importes que, en aplicación del art. 10.2, del art. 143 quinquies y del art. 143 sexies del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, se ponen a disposición del FEADER y los importes que se ponen a disposición del FEAGA (*DO L 163*, 15.06.2006, p. 10); y tres Reglamentos de la Comisión por los que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, primero, en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del FEADER, segundo, en lo relativo a la financiación por el FEAGA de las intervenciones en forma de almacenamiento público y la contabilización de las operaciones de almacenamiento público por los organismos pagadores de los Estados miembros, y, tercero, en cuanto a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER (*DO L 171*, 23.06.2006, pp. 1, 35 y 90).

En cuanto al *Fondo de Cohesión*, cabe destacar la publicación del Reglamento por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1164/94 (*DO L 210*, 31.07.2006, p. 79).

Por lo que respecta al *Fondo de Solidaridad* de la UE, se ha publicado una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización de este Fondo, de conformidad con el punto 3 del Acuerdo interinstitucional de 7 de noviembre de 2002 entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre la financiación del Fondo de Solidaridad de la UE, que complementa el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (*DO L 154*, 8.06.2006, p. 20).

Finalmente, se ha publicado un Reglamento del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210, 31.07.2006, p. 25).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En lo relativo a la *Política económica*, se han adoptado los siguientes actos: un Reglamento por el que se establecen normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 2494/95 en lo referido a la cobertura temporal de la recogida de precios para el índice de precios de consumo armonizado (DO L 122, 9.05.2006, p. 3); una Decisión del Consejo por la que se formula una advertencia a Alemania para que adopte las medidas dirigidas a la reducción del déficit que se consideren necesarias para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 126, 13.05.2006, p. 20); un Reglamento de la Comisión por el que se modifican los anexos I y II del Reglamento (CE) n.º 138/2004 del PE y del Consejo, sobre las cuentas económicas de la agricultura de la CE (DO L 168, 21.06.2006, p. 14). Por otra parte, hay que señalar la publicación de una Directiva del PE y del Consejo, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE, y se deroga la Directiva 84/253/CEE (DO L 157, 9.06.2006, p. 87).

En el campo de la *fiscalidad*, cabe destacar una Directiva de la Comisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE en lo relativo a la definición de personas del medio político y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente, así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada (DO L 214, 4.08.2006, p. 29).

En materia de la *Política monetaria*, cabe apuntar la adopción, por el Consejo, de la Decisión relativa a la adopción por Eslovenia de la moneda única el 1 de enero de 2007 (DO L 195, 15.07.2006, p. 25). Por otra parte, hay que señalar la publicación de: una Decisión del BCE, modificativa de una Decisión sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros participantes a partir del ejercicio de 2002 (DO L 148, 2.06.2006, p. 56); un Reglamento modificativo del Reglamento sobre los tipos de conversión entre el euro

y las monedas de los Estados miembros que adoptan el euro (*DO L 195*, 15.07.2006, p. 1); de tres Orientaciones del BCE: la primera, sobre ciertos preparativos para la introducción del efectivo en euros y sobre la distribución y subdistribución anticipadas de billetes y monedas en euros fuera de la zona del euro (*DO L 207*, 28.07.2006, p. 39), la segunda, sobre el cambio de billetes de banco tras la fijación irrevocable de los tipos de cambio con miras a la introducción del euro (*DO L 215*, 5.08.2006, p. 44), y, la tercera, modificativa de la Orientación sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET) (*DO L 221*, 12.08.2006, p. 17). Asimismo, se ha publicado una Decisión de la Comisión por la que se actualizan los anexos del Convenio monetario entre el Gobierno de la República Francesa, en nombre de la CE, y el Gobierno de Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco (*DO L 219*, 10.08.2006, p. 23). Hay que mencionar, también, un Reglamento de la Comisión por el que se fija el tipo de conversión agrario específico de los precios mínimos de la remolacha, así como de las cotizaciones por producción y de la cotización complementaria en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización 2005/06, con relación a las monedas de los Estados miembros que no han adoptado la moneda única (*DO L 233*, 26.08.2006, p. 10).

Por otra parte, y en relación con los nombramientos, hay que señalar la Decisión adoptada de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros cuya moneda es el euro, a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, por la que se nombra a un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (*DO L 136*, 24.05.2006, p. 41). Asimismo, el Consejo ha adoptado una Decisión modificativa de la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de la Banque de France (*DO L 188*, 11.07.2006, p. 7).

Por último, se ha publicado un Reglamento del BCE sobre las obligaciones de información estadística de las instituciones de giro postal que reciben depósitos de residentes en la zona del euro distintos de las instituciones financieras monetarias (*DO L 184*, 6.07.2006, p. 12).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En relación con el *presupuesto comunitario*, hay que destacar la aprobación definitiva, por el PE, del presupuesto rectificativo n.º 1 de la UE para el ejercicio 2006 (*DO L 155*, 8.06.2006, p. 1), así como del presu-

puesto rectificativo n.º 2 de la Unión para el ejercicio 2006 (*DO* L 193, 13.07.2006, p. 1). También se han publicado varios documentos anexos al presupuesto general de la UE, sobre: el Estado de ingresos y de gastos de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el ejercicio 2006 – Presupuesto rectificativo n.º 1, y el Estado de ingresos y de gastos del Centro de Traducción de los Órganos de la UE para el ejercicio 2006 (*DO* L 133, 19.05.2006, pp. 1 y 19); el presupuesto rectificativo 2006 de la Agencia Europea de Seguridad Aérea, el presupuesto revisado de la Agencia Europea de Medio Ambiente para el ejercicio 2006, el Segundo presupuesto revisado de la Agencia Europea de Medio Ambiente para el ejercicio 2006, y el Estado de ingresos y de gastos del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades para el ejercicio 2006 (*DO* L 202, 25.07.2006, pp. 1, 3, 45 y 87); el Primer presupuesto rectificativo de la Agencia Europea de Medicamentos (EMEA) para 2006 (*DO* L 236, 31.08.2006, p. 34). Por último, cabe señalar que ha sido publicado un Reglamento que modifica el Reglamento sobre normas de desarrollo del Reglamento del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (*DO* L 227, 19.08.2006, p. 3).

En materia de *impuestos*, se han adoptado varios actos: una Decisión de la Comisión en lo relativo a la exención del impuesto especial sobre los hidrocarburos utilizados como combustible para la producción de alúmina en Gardanne, en la región de Shannon y en Cerdeña, ejecutada respectivamente por Francia, Irlanda e Italia (*DO* L 119, 4.05.2006, p. 12); dos Decisiones del Consejo por la que se autoriza a España y a Lituania, para establecer una medida de inaplicación del art. 11 y del art. 28 sexies de la sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativos a los impuestos sobre el volumen de negocios (*DO* L 150, 3.06.2006, pp. 11 y 15); una Decisión del Consejo por la que se autoriza a Lituania a aplicar una medida de excepción del art. 21 de la sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativos a los impuestos sobre el volumen de negocios (*DO* L 150, 3.06.2006, p. 13); una Decisión de la Comisión por la que se establece un marcador fiscal común para los gasóleos y el queroseno (*DO* L 172, 24.06.2006, p. 15); una Directiva del Consejo modificativa de una Directiva en lo referido al período de vigencia del régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable a los servicios prestados por vía electrónica (*DO* L 174, 28.06.2006,

p. 5); una Decisión del Consejo modificativa de la Decisión por la que se autoriza a Suecia a aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad consumida por hogares y empresas del sector de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Directiva 2003/96/CE (DO L 199, 21.07.2006, p. 19); una Directiva modificativa de la Directiva 77/388/CEE en lo relativo a determinadas medidas de simplificación del procedimiento de aplicación del impuesto sobre el valor añadido y de contribución a la lucha contra la evasión o el fraude fiscales y por la que se derogan determinadas Decisiones destinadas a la concesión de excepciones (DO L 221, 12.08.2006, p. 9).

Por lo que se refiere a la *financiación de acciones comunitarias*, hay que mencionar la publicación de un Reglamento del Consejo y de dos Decisiones de la Comisión, así: Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la PPC y el Derecho del Mar, que ya ha sido objeto de atención por nuestra parte en el apartado dedicado a la PPC (DO L 160, 14.06.2006, p. 1); Decisión relativa a la financiación de estudios, evaluaciones de impacto y valoraciones en los ámbitos de la seguridad alimentaria, la sanidad y el bienestar animal y la zootecnia (DO L 208, 29.07.2006, p. 37); y, Decisión por la que se excluyen de la financiación comunitarias determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 218, 9.08.2006, p. 12).

En relación con la *ayuda financiera de la Comunidad*, además del Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 2222/2000 que establece normas financieras de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1268/1999 relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de las medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (Sapard) (DO L 189, 12.07.2006, p. 3), la Comisión también ha adoptado diversas Decisiones: relativa a la participación financiera de la CE en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2006 (DO L 152, 7.06.2006, p. 22); por la que se fija la ayuda financiera de la CE para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la peste porcina clásica en Alemania en 2001 (DO L 173, 27.06.2006, p. 25); por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergen-

cia tomadas contra la peste porcina clásica en Alemania y en Luxemburgo en 2002 (*DO L 173*, 27.06.2006, pp. 27 y 29); por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la influenza aviar en Bélgica en 2003 (*DO L 173*, 27.06.2006, p.33); relativa a una ayuda financiera de la CE para la erradicación de la enfermedad de Newcastle en Dinamarca en 2005 (*DO L 232*, 25.08.2006, p. 40).

Finalmente, en cuanto a normas referidas a la contabilidad, han sido publicados los siguientes actos: un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21 y a la Interpretación (CINIIF) 7 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (*DO L 122*, 9.05.2006, p. 19); un Reglamento relativo a la determinación del contenido de las diferentes partidas de los esquemas de contabilización del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo (*DO L 158*, 10.06.2006, p. 3); una Decisión de la Comisión por la que se crea un grupo de estudio del asesoramiento sobre normas contables que orientará a la Comisión sobre la objetividad y neutralidad de los dictámenes del Grupo consultivo europeo en materia de información financiera (EFRAG) (*DO L 199*, 21.07.2006, p. 33).

11. POLÍTICA SOCIAL

Hay que señalar la adopción, por el PE y el Consejo, de una Decisión por la que se establece el Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007) – Hacia una sociedad justa (*DO L 146*, 31.05.2006, p. 1), que ya ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*; y, de una Directiva refundida, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y de ocupación (*DO L 204*, 26.07.2006, p. 23). Asimismo, ha sido publicada una Decisión del Consejo relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (*DO L 215*, 5.08.2006, p. 26).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Durante este cuatrimestre, han sido publicados, por la Comisión, dos Reglamentos y una Decisión: Reglamento que fija las cantidades de en-

trega obligatoria de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2005/2006 (*DO L 160*, 14.06.2006, p. 14); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2006 relativo a la apertura y el modo de gestión del contingente arancelario para la importación de plátanos del código NC 08030019 originarios de los países ACP durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2006 (*DO L 176*, 30.06.2006, p. 21); y, una Decisión que sustituye el anexo de la Decisión por la que se establecen las normas para la adquisición de ayuda alimentaria por las ONG autorizadas por la Comisión a comprobar y movilizar productos que deben suministrarse de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1292/96 (*DO L 214*, 4.08.2006, p. 50). Por otro lado, dos Decisiones del Consejo: una, que modifica la Decisión 2003/631/CE por la que se adoptan medidas en relación con Liberia de conformidad con el art. 96 del Acuerdo de asociación ACP-CE en un caso de urgencia especial (*DO L 179*, 1.07.2006, p. 51); y, la otra, relativa a la conclusión del procedimiento de consultas con la República Islámica de Mauritania con arreglo al art. 96 del Acuerdo de Cotonú revisado (*DO L 187*, 8.07.2006, p. 28).

13. MEDIO AMBIENTE

En primer lugar, y en relación con los *residuos*, cabe destacar la publicación de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos (*DO L 190*, 12.7.06, p. 1); así como una Decisión de la Comisión por la que se establece el cuestionario que se utilizará en los informes sobre la aplicación de la Directiva 2000/76/CE relativa a la incineración de residuos (*DO L 121*, 6.5.06, p. 38)

En cuanto a las *emisiones de gases*, destacan un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L 161*, 14.6.06, p. 1); una Directiva de la Comisión por la que se modifican, para adaptarlos al progreso técnico, el anexo I de la Directiva 2006/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (*DO L 161*, 14.6.06, p. 12); una Directiva 2005/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos IV y V de la Directiva 2005/78/CE por lo que se refiere a los requisitos del sistema de supervisión del control de emisiones utilizable en los vehículos y a las

exenciones aplicables a los motores de gas (*DO L 152*, 7.6.06, p. 11); una Decisión de la Comisión por la que se determinan las cantidades de bromuro de metilo que se podrán utilizar para usos críticos en la Comunidad desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L 130*, 185.5.06, p. 29); una Decisión de la Comisión sobre el proyecto de medidas nacionales notificado por el Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 95, apartado 5, del Tratado CE, que establece límites a las emisiones de partículas de vehículos diésel (*DO L 142*, 30.5.06, p. 16); una Decisión de la Comisión relativa a un cuestionario para los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 1999/13/CE durante el período 2005-2007 (*DO L 213*, 3.8.06, p. 4); y otra Decisión de la Comisión sobre la distribución de las cantidades de las sustancias reguladas que se autorizan para usos esenciales en la Comunidad en 2006 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 214*, 4.8.06, p. 35).

Por lo que hace a *contaminantes orgánicos*, se publicó un Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contaminantes orgánicos persistentes (*DO L 217*, 8.8.06, p. 1); y una Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (*DO L 209*, 31.7.06, p. 1).

Por último, también se han publicado diversos actos de distinta naturaleza: Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre la protección de los suelos, del Protocolo sobre la energía y del Protocolo sobre el turismo, del Convenio de los Alpes (*DO L 201*, 25.7.06, p. 31); Reglamento de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (*DO L 166*, 19.6.06, p. 1); Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2001/171/CE a efectos de la prolongación de la validez de las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 125*, 12.5.06, p. 43); y Decisión de la Comisión por la que se establece el plan de trabajo relativo a la etiqueta ecológica comunitaria (*DO L 162*, 14.6.06, p. 78).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En el ámbito de la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hay que destacar la publicación de tres Decisiones y de una Recomendación de la Comisión: Decisión modificativa de la Decisión 2001/171/CE a efectos de la prolongación de la validez de las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en la Directiva 94/62/CE (DO L 125, 12.05.2006, p. 43); Decisión por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que sólo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (DO L 197, 19.07.2006, p. 9; anulado y sustituido por DO L 198, 20.07.2006, p. 41); Decisión relativa a la adecuación a la obligación general de seguridad prevista por la Directiva 2001/95/CE de determinadas normas y la publicación de sus referencias en el Diario Oficial (DO L 200, 22.07.2006, p. 35); y Recomendación por la que se establecen las directrices sobre la utilización de indicaciones de ausencia de experimentos en animales con arreglo a la Directiva 76/768/CEE (DO L 158, 10.06.2006, p. 18). Asimismo, ha sido publicada una Directiva refundida, del PE y del Consejo, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE (DO L 157, 9.06.2006, p. 24).

Por lo que respecta a la PROTECCIÓN DE LA SALUD, cabe mencionar la adopción, por el Consejo y el PE, de un Reglamento sobre la concesión de licencias obligatorias sobre patentes relativas a la fabricación de productos farmacéuticos destinados a la exportación a países con problemas de salud pública (DO L 157, 9.06.2006, p. 1).

En cuanto a la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hay que señalar la adopción de distintos actos relativos fundamentalmente, *en primer lugar*, al control de sustancias, aditivos y residuos en alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, a la protección de los animales y, específicamente, a la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, a los productos fitosanitarios, esto es a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. En materia de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde el punto de vista del control de sustancias, aditivos y residuos en alimentos destinados al consumo humano, cabe apuntar la adopción, por parte de la Comisión, de Reglamentos, Directivas y Decisiones.

— *Reglamentos de la Comisión*. Reglamento modificativo, en lo referente al flubendazol y al lasalocid, de los anexos I y III del Re-

glamento (CEE) n.º 2377/90 por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 192, 13.07.2006, p. 3).

- *Directivas de la Comisión.* Directiva por la que se modifican los anexos de las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE por lo que respecta a los límites máximos de residuos de carbaril, deltametrin, endosulfán, fenitrotrion, metidation y oxamil (DO L 175, 29.06.2006, p. 61); Directiva modificativa de los anexos de la Directiva 90/642/CEE por lo que respecta a los límites máximos de residuos de trifloxistrobin, tiabendazol, abamectina, benomilo, carbendazima, tiofanato-metil, miclobutanil, glifosato, trimetil-sulfonio, fenpropimorf y clormequat (DO L 206, 27.07.2006, p. 1); Directiva modificativa de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de atrazina, azinfos-etil, ciflutrin, etefon, fention, metamidofos, metomilo, paraquat y triazofos (DO L 206, 27.07.2006, p. 12); Directiva por la que se modifican los anexos de las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo en lo relativo a los contenidos máximos de desmedifam, fenmedifam y clorfenvinfós (DO L 206, 27.07.2006, p. 27); Directiva por la que se modifican los anexos II a VII de la Directiva 98/57/CE del Consejo sobre el control de *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi *et al.* (DO L 206, 27.07.2006, p. 36); Directiva modificativa de la Directiva 91/414/CEE a fin de incluir las sustancias activas clopiralida, ciprodinil, fosetil y trinexapac (DO L 206, 27.07.2006, p. 107); Directiva modificativa de la Directiva 91/414/CEE a fin de incluir en ella las sustancias activas diclorprop-P, metconazol, pirimetanil y triclopir (DO L 235, 30.08.2006, p. 17).
- *Decisiones de la Comisión.* Decisión sobre las condiciones especiales a que están sujetos determinados productos alimenticios importados de determinados terceros países debido a los riesgos de contaminación de estos productos con aflatoxinas (DO L 199, 21.07.2006, p. 21).

Asimismo, cabe apuntar una Directiva del PE y del Consejo, modificativa de la Directiva 95/2/CE relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes y la Directiva 94/35/CE relativa a los edul-

corantes utilizados en los productos alimenticios (*DO L 204*, 26.07.2006, p. 10).

B. En cuanto a los actos adoptados en el campo de la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, debemos mencionar la publicación de un Reglamento de la Comisión que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 2092/91 en lo relativo a las condiciones de acceso de las aves de corral a los espacios al aire libre (*DO L 121*, 6.05.2006, p. 36). Hay que referirse, también, a la Decisión de la Comisión relativa a la financiación para 2006 de los gastos de soportes informáticos y medidas de comunicación en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales (*DO L 229*, 23.08.2006, p. 5).

Refiriéndonos ya, específicamente, a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, cabe apuntar que se ha adoptado toda una serie de actos relativos no sólo a los productos alimenticios de origen animal, sino, también, a la salud de los animales, a la alimentación animal, a las medidas de policía sanitaria, a la reproducción animal al comercio intracomunitario, a las importaciones, y a la cooperación internacional. En relación con ello, hay que destacar que, la mayor parte de ellas, se refieren a enfermedades animales concretas.

- *Alimentación animal*. Se han publicado, por una parte, los siguientes Reglamentos de la Comisión: modificativo del anexo VII del Reglamento (CE) n.º 882/2004 en lo relativo a los laboratorios comunitarios de referencia (*DO L 136*, 24.05.2006, p. 3); de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 en lo que se refiere a las listas de plantas autorizadas en los Estados miembros (*DO L 215*, 5.08.2006, p. 10); modificativo, en lo referente al ceftiofur y al monooleato y trioleato de sorbitán polioxietilenado, los anexos I y II del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L 225*, 17.08.2006, p. 3); relativo a la autorización permanente de determinados aditivos en la alimentación animal (*DO L 235*, 30.08.2006, p. 3). Y, por otra parte, una Recomendación de la Comisión sobre la presencia de deoxinivalenol, zearalenona, ocratoxina A, toxinas T-2 y HT-2 y fumonisinas en productos destinados a la alimentación animal (*DO L 229*, 23.08.2006, p. 7). Asimismo, hay que mencionar la publicación de

la Recomendación del Órgano de Vigilancia de la AELC relativa al programa coordinado de inspección en el ámbito de la alimentación animal para 2005 (*DO* L 137, 25.05.2006, p. 19).

- *Medidas de policía sanitaria.* Se han aprobado los siguientes dos Reglamentos: el primero, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1003/2005 (*DO* L 211, 1.08.2006, p. 4); y, el segundo, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 con respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la salmonela en las aves de corral (*DO* L 212, 2.08.2006, p. 3). Se han publicado, también, dos Decisiones: una, modificativa del apéndice del anexo XIV del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos de los sectores cárnico y pesquero de Eslovaquia (*DO* L 152, 7.06.2006, p. 32); y, la otra, modificativa del apéndice B del anexo XII del Acta de adhesión de 2003 en lo que respecta a determinados establecimientos de los sectores cárnico, pesquero y lácteo en Polonia (*DO* L 218, 9.08.2006, p. 17).
- *Reproducción animal.* La Comisión ha adoptado dos Decisiones: la primera, en la que se fijan los métodos de control de los rendimientos y de evaluación del valor genético de los animales de la especie bovina de raza selecta para reproducción (*DO* L 169, 22.06.2006, p. 56); y, la segunda, modificativa de la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en los Estados Unidos de América (*DO* L 218, 9.08.2006, p. 20).
- *Enfermedades animales.* Durante este período, la Comisión ha adoptado, como ya viene siendo habitual, numerosos Reglamentos y Decisiones sobre enfermedades animales, en las que se regulan aspectos como: el laboratorio comunitario de referencia (para determinadas enfermedades y con vistas a la producción de vacunas), vacunas (la introducción de la vacunación preventiva contra determinadas enfermedades animales y en lo referido a la adquisición por la CE de vacunas marcadoras contra algunas enfermedades animales a fin de incrementar las reservas comunitarias de estas va-

- cunas), los programas de seguimiento de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, las zonas bien excluidas de la lista de zonas autorizadas o bien restringidas en relación con una determinada enfermedad animal, un manual de diagnóstico. Así ha sido en relación con las siguientes enfermedades de origen animal: *gripe aviar* (DO L 118, 3.05.2006, p. 18; DO L 148, 2.06.2006, p. 53; DO L 152, 7.06.2006, p. 36; DO L 158, 10.06.2006, p. 14; DO L 164, 16.06.2006, pp. 51 y 61; DO L 173, 27.06.2006, pp. 31 y 33; DO L 174, 28.06.2006, p. 7; DO L 187, 8.07.2006, p. 37; DO L 199, 21.07.2006, p. 36; DO L 205, 27.07.2006, pp. 26 y 28; DO L 208, 29.07.2006, p. 39; DO L 212, 2.08.2006, pp. 16 y 19; DO L 228, 22.08.2006, p. 24; DO L 237, 31.08.2006, p. 1); *Encefalopatías Espongiformes Transmisibles* (DO L 120, 5.05.2006, p. 10; DO L 174, 28.06.2006, p. 7; DO L 187, 8.07.2006, p. 10); *peste porcina clásica* (DO L 120, 5.05.2006, pp. 24 y 25; DO L 128, 16.05.2006, p. 10; DO L 150, 3.06.2006, p. 24; DO L 163, 15.06.2006, p. 12; DO L 173, 27.06.2006, pp. 25, 27 y 29; DO L 217, 8.08.2006, p. 31); *enfermedad de Newcastle* (DO L 132, 19.05.2006, p. 34; DO L 198, 20.07.2006, p. 38; DO L 227, 19.08.2006, p. 58; DO L 232, 25.08.2006, p. 40); *fiebre aftosa* (DO L 152, 7.06.2006, p. 31; DO L 217, 8.08.2006, p. 29); *fiebre catarral ovina o lengua azul* (DO L 227, 19.08.2006, p. 60; DO L 229, 23.08.2006, p. 10); *Bonamia ostreae* y/o *Marteilia refringens* (DO L 219, 10.08.2006, p. 28).
- *Importaciones*. Durante este cuatrimestre, la Comisión ha adoptado cuatro Decisiones, así: la primera, modificativa de la Decisión 2005/432/CE por la que se establecen las condiciones sanitarias y zoonosanitarias y los modelos de certificado para las importaciones de productos cárnicos destinados al consumo humano procedentes de terceros países y por la que se derogan las Decisiones 97/41/CE, 97/221/CE y 97/222 (DO L 121, 6.05.2006, p. 43); la segunda, modificativa del anexo II de la Decisión 79/542/CEE en lo relativo a las entradas correspondientes a Brasil, Montenegro y Serbia (DO L 134, 20.05.2006, p. 34); la tercera, modificativa del anexo II de la Decisión 79/542/CEE en lo relativo a las importaciones de carne fresca procedente de Botsuana (DO L 183, 5.07.2006, p. 20); y, la cuarta, modificativa de la Decisión 93/195/CEE relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carre-

ras, concursos hípicas y actos culturales, después de su exportación temporal (*DO L 214*, 4.08.2006, p. 59). Asimismo, se han publicado dos Reglamentos en relación con la importación de animales y de productos de origen animal procedentes de terceros países: uno, modificativo del Reglamento (CE) n.º 1081/1999 relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de toros, vacas y novillas no destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña (*DO L 134*, 20.05.2006, p. 14); y, el otro, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario para la importación de bovinos machos jóvenes destinados al engorde (del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007) (*DO L 144*, 31.05.2006, p. 7).

- *Comercio intracomunitario*. Durante este cuatrimestre, se ha publicado una Decisión de la Comisión, que modifica las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en cuanto a la lista de puestos de inspección fronterizos (*DO L 164*, 16.06.2006, p. 27).
- *Cooperación internacional*. En esta materia, cabe destacar la publicación de dos Decisiones de la Comisión en lo relativo, la primera, a determinados equipos de recogida y producción de embriones en los Estados Unidos de América (*DO L 152*, 7.06.2006, p. 34), y, la segunda, modificativa de la Decisión 2005/436/CE en cuanto a la contribución financiera de la Comunidad al Fondo Fiduciario 911100MTF/INT/003/CEE (TFEU 970089129 (*DO L 176*, 30.06.2006, p. 105). Asimismo, hay que señalar la adopción, por el Consejo, de una Decisión que establece la posición que debe adoptarse en nombre de la CE en lo relativo a una propuesta de modificación del apéndice A del Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos (*DO L 156*, 9.06.2006, p. 12).

C. Por lo que se refiere a los PRODUCTOS FITOSANITARIOS (productos alimenticios de origen vegetal), se han publicado varias Decisiones y Directivas de la Comisión, a saber: cuatro Decisiones sobre las disposiciones nacionales notificadas por Suecia, Finlandia, Austria y la República Checa con arreglo al art. 95.4 del Tratado CE, en relación con el contenido máximo admisible de cadmio en los abonos (*DO L 129*, 17.05.2006, pp. 19, 25 y 31; *DO L 150*, p. 17); una Directiva modificativa de la Directiva 91/414/CEE en cuanto a la especificación de la sustancia activa

propoxicarbazona (DO L 130, 18.05.2006, p. 27); una Directiva por la que se fijan las condiciones particulares referentes a la presencia de Avena fatua en las semillas de cereales (DO L 136, 24.05.2006, p. 18); una Directiva modificativa de la Directiva 90/642/CEE en lo relativo a los contenidos máximos de residuos de óxido de fenbutaestán, fenhexamida, ciazofamida, linurón, triadimefón/triadimenol, pimetrozina y piraclostrobina (DO L 154, 8.06.2006, p. 11); una Decisión por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para la nueva sustancia activa profoxidim (DO L 159, 13.06.2006, p. 15); una Directiva por la que se modifican los anexos de la Directiva 93/85/CEE relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DO L 182, 4.07.2006, p. 1); una Decisión referida a las medidas provisionales urgentes para prevenir la introducción y propagación en la Comunidad del organismo *Dryocosmus kuriphilus* Yasumatsu (DO L 183, 5.07.2006, p. 29); una Directiva modificativa de la Directiva 91/414/CEE para incluir las sustancias activas clotianidina y petaxamida (DO L 187, 8.07.2006, p. 24); una Decisión por la que se reconoce que determinados terceros países y regiones de terceros países están exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género Citrus), *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes, y *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género Citrus) (DO L 187, 8.07.2006, p. 35); una Decisión por la que se reconoce, en principio, la conformidad documental de los expedientes presentados para su examen detallado con vistas a la posible inclusión de la metaflumizona en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE (DO L 201, 25.07.2006, p. 34); una Directiva modificativa de la Decisión 2003/766/CE relativa a medidas de emergencia contra la propagación en la CE de *Diabrotica virgifera* Le Conte (DO L 225, 17.08.2006, p. 28); una Decisión que permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a la nueva sustancia activa beflubutamida (DO L 234, 29.08.2006, p. 41); una Decisión por la que se reconoce en principio la conformidad documental de los expedientes presentados para su examen detallado con vistas a la posible inclusión de la cromafenozida, el halosulfurón, el tembotrione, el valifenal y el virus del mosaico amarillo del calabacín, cepa débil, en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE (DO L 236, 31.08.2006, p. 31). Asimismo, se ha publicado un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 304/2003 relativo a la exportación y la importación de productos químicos peligrosos (DO L 136, 24.05.2006, p. 9). Por último, la Comisión ha adop-

tado dos Recomendaciones: una, sobre programas de contención para limitar la propagación de *Diabrotica virgifera* Le Conte en las áreas comunitarias donde se haya confirmado su presencia (DO L 225, 17.08.2006, p. 30), y, la otra, sobre la prevención y la reducción de las toxinas de *Fusarium* en los cereales y los productos a base de cereales (DO L 234, 29.08.2006, p. 35).

Y, finalmente, en relación con los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, cabe indicar dos Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se autoriza a Polonia a prohibir en su territorio el uso de dieciséis variedades de maíz modificadas genéticamente con la modificación genética MON 810 enumeradas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas, con arreglo a la Directiva 2002/53/CE del Consejo (DO L 124, 11.05.2006, p. 26); y, la segunda, sobre medidas de emergencia relativas a la presencia del organismo modificado genéticamente no autorizado LL RICE 601 en los productos a base de arroz (DO L 230, 24.08.2006, p. 8).

15. ENERGÍA

En este ámbito destaca, en primer lugar, la Decisión del Consejo sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la Comunidad de la Energía (DO L 198, 20.7.06, p. 15), comentada en la *Introducción*.

Asimismo, se publicó una Directiva del Consejo por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o productos petrolíferos (versión codificada) (DO L 217, 8.8.06, p. 8).

En relación con la *electricidad*, se publicó una Recomendación de la Comisión sobre el fomento del uso de electricidad en puerto por los buques atracados en puertos comunitarios (DO L 125, 12.5.06, p. 38); una Decisión de la Comisión por la que se concede una excepción a determinadas disposiciones de la Directiva 2003/54/CE respecto al archipiélago de Madeira (DO L 142, 30.5.06, p. 35); una Decisión del Comité mixto instituido en el marco del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Japón, relativa al registro de un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre productos eléctricos (DO L 167, 20.6.06, p. 31); y una Decisión de la Comisión, por la que se establece que el artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los procedi-

mientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, se aplica a la producción y venta de electricidad en Finlandia, a excepción de las Islas Åland (*DO* L 168, 21.6.06, p. 33).

En cuanto a la *energía atómica*, se publicó la Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre, por una parte, la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, por otra, la Confederación Suiza (*DO* L 135, 23.5.06, p. 13).

Finalmente, también se publicó una Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre la protección de los suelos, del Protocolo sobre la energía y del Protocolo sobre el turismo, del Convenio de los Alpes (*DO* L 201, 25.7.06, p. 31).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En el ámbito de la cultura, destaca la publicación de una Decisión del Consejo relativa a la celebración de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (*DO* L 201, 25.7.06, p. 1), así como una Recomendación de la Comisión sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital (*DO* L 236, 31.8.06, p. 28).

17. EMPRESA

Junto al Reglamento del Consejo por el que se modifican las listas de los procedimientos de insolvencia, los procedimientos de liquidación y los síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia (*DO* L 121, 6.5.06, p. 1), destacan tres directivas del Parlamento Europeo y del Consejo: una relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (refundición) (*DO* L 177, 30.6.06, p. 1); otra sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito (refundición) (*DO* L 177, 30.6.06, p. 201); y una última por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los

bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (*DO L 224*, 16.8.06, p. 1). Finalmente, también se publicó una Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2005/380/CE relativa a la creación de un Grupo de expertos no gubernamentales sobre gobernanza corporativa y Derecho de sociedades (*DO L 124*, 11.5.06, p. 29).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Durante el cuatrimestre objeto de esta Crónica, se publicó simplemente un Reglamento de la Comisión por el que se aprueba la modificación del pliego de condiciones de una indicación geográfica que figura en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas (Nocciola di Giffoni) (*DO L 228*, 22.08.2006, p. 17).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la *investigación*, se publicó el Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 831/2002 por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria en lo relativo al acceso con fines científicos a datos confidenciales (*DO L 197*, 19.7.06, p. 3); así como una Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2004/452/CE en lo que respecta a la lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L 172*, 24.6.06, p. 17).

Finalmente, en cuanto a las telecomunicaciones, destaca una Decisión del Comité mixto instituido en el marco del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Japón, relativa al registro de un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación y equipos radioeléctricos (*DO L 167*, 20.6.06, p. 29).

20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad Común, durante este cuatrimestre se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado numerosos Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, así como actos sobre la relación que mantiene la UE con terceros Estados y dentro de determinados procesos, como el Proceso de Estabilización y Asociación, el Espacio Económico Europeo, la Asociación Euromediterránea o la Política Europea de Vecindad, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes, fundamentalmente, a la Política Comercial Común, a la Política Pesquera Común y a la Política de Transportes.

- EUROPA: PAÍSES MIEMBROS. *Dinamarca / Groenlandia*. Decisión del Consejo relativa a las relaciones entre la Comunidad Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 208, 29.7.06, p. 28); Declaración conjunta de la Comunidad Europea, por una parte, y del Gobierno autónomo de Groenlandia y del Gobierno de Dinamarca, por otra, sobre una cooperación entre la Comunidad Europea y Groenlandia (DO L 208, 29.7.06, p. 32). *Rusia*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 185, 6.7.06, p. 16); Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 185, 6.7.06, p. 21). *Espacio Económico Europeo*. Decisión del Consejo relativa a la firma de un Acuerdo sobre la participación

de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el Espacio Económico Europeo y de cuatro acuerdos conexos (*DO* L 149, 2.6.06, p. 28). *Noruega*. Decisión del Comité Mixto CE-Noruega por la que se modifica el Protocolo nº 3 del Acuerdo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO* L 117, 2.5.06, p. 1). *Islandia*. Decisión del Comité mixto CE-Islandia por la que se modifica el Protocolo nº 3 del Acuerdo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO* L 131, 18.5.06, p. 1). *NEI occidentales. Moldova*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 224, 16.8.06, p. 8); Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 224, 16.8.06, p. 10); Decisión del Consejo y de la Comisión, relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta,

la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 224*, 16.8.06, p. 14). *Ucrania*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca al Acuerdo de colaboración y cooperación, y a los ajustes que deben introducirse en dicho Acuerdo (*DO L 224*, 16.8.06, p. 15); Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca al Acuerdo de colaboración y cooperación, y a los ajustes que deben introducirse en dicho Acuerdo (*DO L 224*, 16.8.06, p. 16); Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca al Acuerdo de Colaboración y Cooperación, y a los ajustes que deben introducirse en dicho Acuerdo (*DO L 224*, 16.8.06, p. 21).

- CÁUCASO SUR. *Azerbaiyán*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 185*,

- 6.7.06, p. 1); Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 185, 6.7.06, p. 7*). *Georgia*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 185, 6.7.06, p. 9*); Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 185, 6.7.06, p. 14*).
- ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. *Líbano*. Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra (*DO L 143, 30.5.06, p. 1*); Nota relativa a la entrada en vigor del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra (*DO L 180, 4.7.06, p. 19*). *Israel*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo al Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, a fin de tener en cuenta la adhesión a la Unión

- Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 149, 2.6.06, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo al Acuerdo Euromediterráneo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, a fin de tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 149, 2.6.06, p. 31); Información relativa a la entrada en vigor del Protocolo al Acuerdo Euromediterráneo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, a fin de tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 219, 10.8.06, p. 22). *Jordania*. Decisión del Consejo de Asociación UE-Jordania por la que se modifica el Protocolo n.º 3 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO* L 209, 31.7.06, p. 30)
- ASIA CENTRAL. *Uzbekistán*. Decisión del Consejo, relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 185, 6.7.06, p. 22); Decisión del Consejo y de la Comisión, relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miem-

- bros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 185*, 6.7.06, p. 22).
- AMÉRICA LATINA. *Chile*. Información de la entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de las modificaciones del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (*DO L 176*, 30.6.06, p. 110); Información de la entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de las modificaciones del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas adjunto al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (*DO L 176*, 30.6.06, p. 110); Decisión de la Comisión, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile sobre las modificaciones de los apéndices I, II, III y IV del Acuerdo sobre el comercio de vinos del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (*DO L 231*, 24.8.06, p. 1); Decisión de la Comisión, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de la modificación del apéndice II del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (*DO L 231*, 24.8.06, p. 135); Decisión de la Comisión, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de la modificación del apéndice VI del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (*DO L 231*, 24.8.06, p. 139).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Durante estos meses, y como viene siendo habitual, se han seguido adoptando actos en apoyo a la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), se han publicado ciertos actos relativos a las operaciones policiales y militares de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a la defensa, al desarme, a las operaciones militares, misiones de policía y de observación, y a mandatos de Representantes Especiales, así como a la modificación y prórroga de sus mandatos.

- DEFENSA: En este ámbito, el Consejo aprobó una Decisión por la que se nombra al Presidente del Comité Militar de la Unión Europea (DO L 179, 1.7.06, p. 55); y otra Decisión por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en la Decisión 2003/479/CE relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo (DO L 187, 8.7.06, p. 32).
- TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY): Durante este cuatrimestre, el Consejo adoptó una Decisión por la que se aplica la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 189, 12.7.06, p. 25). También la Comisión ha adoptado un Reglamento mediante el que modificaba por décima vez el Reglamento (CE) n.º 1763/2004 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 189, 12.7.06, p. 5).
- OPERACIONES MILITARES Y MISIONES DE POLICÍA. Durante este cuatrimestre, se adoptaron los siguientes actos relativos a la operaciones militares y misiones de policía de la UE en zonas de conflicto y postconflicto: *Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)*. Decisión del Consejo

relativa al comienzo de la Operación Militar de la Unión Europea en apoyo de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral (Operación EUFOR RD Congo) (DO L 163, 15.6.06, p. 16); Decisión del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de Contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral (DO L 194, 14.7.06, p. 31); Decisión del Comité Político y de Seguridad sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la operación militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral (DO L 197, 19.7.06, p. 14). *EUJUST LEX*. Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, *EUJUST LEX* (DO L 163, 15.6.06, p. 17); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión Integrada de la Unión Europea en pro del Estado de Derecho en Iraq, *EUJUST LEX* (DO L 176, 30.6.06, p. 111). *Operación Militar de gestión de crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (Operación ALTHEA)*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en la Operación Militar de gestión de crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (Operación ALTHEA) (DO L 188, 11.7.06, p. 9). *Fuerza en la República Gabonesa*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Gabonesa sobre el estatuto de la Fuerza dirigida por la Unión Europea en la República Gabonesa (DO L 187, 8.7.06, p. 42). *Acción de apoyo civil y militar en Darfur*. Decisión del Consejo relativa a la aplicación de la Acción Común 2005/557/PESC relativa a la acción de apoyo civil y militar de la Unión Europea a la misión de la Unión Africana en la región sudanesa de Darfur (DO L 192, 13.7.06, p. 30). *Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina*. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra a un Comandante de la Fuerza UE para la Ope-

- ración Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO* L 196, 18.7.06, p. 25). *Operaciones de gestión de crisis*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía por el que se crea un marco para la participación de la República de Turquía en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis (*DO* L 189, 12.7.06, p. 16); y una Acción Común del Consejo sobre la prórroga de la contribución de la Unión Europea al proceso conducente a la solución del conflicto en Georgia/Osetia del Sur (*DO* L 174, 28.6.06, p. 9).
- MISIONES DE OBSERVACIÓN. Sólo se publicaron dos actos en esta materia, y ambos relativos a la misma misión de observación. *Misión de Observación en Aceh*. Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/643/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh – MOA) (*DO* L 158, 10.6.06, p. 20); Decisión del Consejo relativa a la prórroga del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de Indonesia sobre los cometidos, el estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh – MOA) y de su personal (*DO* L 176, 30.6.06, p. 107).
 - MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión deciden imponer, prorrogar y/o consolidar las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas que obstaculizan procesos de paz o que vulneran el Derecho internacional en relación con Belarús (*DO* L 134, 20.5.06, p. 1, *DO* L 134, 20.5.06, p. 45), Liberia (*DO* L 201, 25.7.06, p. 1; *DO* L 179, 1.7.06, p. 51), Sudán (*DO* L 132, 19.5.06, p. 28; *DO* L 148, 2.6.06, p. 61), Birmania/Myanmar (*DO* L 148, 2.6.06, p. 1), a Costa de Marfil (*DO* L 163, 15.6.06, p. 8; *DO* L 189, 12.7.06, p. 23), Iraq (*DO* L 138, 25.5.06, p. 7) y República Islámica de Mauritania (*DO* L 187, 8.7.06, p. 28).
 - TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, hay que destacar cinco modificaciones más (hasta un total de 70) del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determi-

nadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 467/2001 del Consejo (*DO* L 214, 4.8.06, p. 21; *DO* L 219, 10.8.06, p. 14; *DO* L 220, 11.8.06, p. 9; *DO* L 222, 15.8.06, p. 6; *DO* L 235, 30.8.06, p. 14). El Consejo también adoptó una Posición Común por la que se actualiza una vez más la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2006/231/PESC (*DO* L 144, 31.5.06, p. 25). Finalmente, cabe destacar la publicación de una Decisión del Consejo relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2005/930/CE (*DO* L 144, 31.5.06, p. 21).

- REPRESENTANTES ESPECIALES. Por último, durante este cuatrimestre el Consejo ha adoptado dos Acciones Comunes mediante las que se renueva y revisa el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO* L 184, 6.7.06, p. 38) y se modifica el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO* L 205, 27.7.06, p. 30); y una Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de Georgia sobre el estatuto en Georgia del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y de su equipo de apoyo (*DO* L 135, 23.5.06, p. 14). Asimismo, se publicó una Decisión del Comité Político y de Seguridad relativa al nombramiento del Jefe del Equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (*DO* L 130, 18.5.06, p. 42).
- DESARME. En este ámbito, destacan dos acciones comunes del Consejo sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO* L 165, 17.6.06, p. 20); y sobre el apoyo a la aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas n.º 1540 (2004) en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO* L 165, 17.6.06, p. 30).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante el cuatrimestre de mayo a agosto de 2006, se publicaron actos relativos a las siguientes cuestiones:

- *Fondo Europeo de Refugiados*: tres Decisiones de la Comisión que establecen normas detalladas para la aplicación de la Decisión 2004/904/CE por lo que se refiere, la primera, a la subvencionalidad de los gastos en el marco de las acciones cofinanciadas por el Fondo Europeo para los Refugiados ejecutadas en los Estados miembros, la segunda, a los procedimientos de corrección financiera en el contexto de las acciones cofinanciadas por el Fondo Europeo para los Refugiados, y, la tercera, por lo que se refiere a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, y, normas para la gestión administrativa y financiera de los proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo para los Refugiados (*DO* L 162, 14.06.2006, pp. 1, 11 y 20).
- *Competencia judicial*: Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (*DO* L 120, 5.5.06, p. 22); y Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la notificación y al traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (*DO* L 120, 5.5.06, p. 23).
- *Víctimas de delitos*: Decisión de la Comisión por la que se establecen unos impresos uniformes para la transmisión de solicitudes y decisiones con arreglo a la Directiva 2004/80/CE del Consejo sobre indemnización a las víctimas de delitos (*DO* L 125, 12.5.06, p. 25).
- *Control de fronteras exteriores*: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales para fines de tránsito por sus territorios (*DO* L 167,

- 20.6.06, p. 1); Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por los Estados miembros de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios (DO L 167, 20.6.06, p. 8).
- *Visados*: Decisión del Consejo por la que se modifica el anexo 12 de la Instrucción Consular Común y el anexo 14a del Manual Común sobre los derechos a percibir correspondientes a los gastos administrativos de tramitación de la solicitud de visado (DO L 175, 29.6.06, p. 77).
 - *Información clasificada y bases de datos*: Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada (DO L 184, 6.7.06, p. 34) Decisión de la Comisión por la que se crea un grupo de expertos sobre las necesidades políticas en materia de datos sobre la delincuencia y la justicia penal (DO L 234, 29.08.2006, p. 29).
 - *Europol y servicios policiales*: Decisión del Consejo por la que se modifica el artículo 35 del apéndice 6 del Estatuto del personal de Europol (DO L 203, 26.7.06, p. 10); Decisión del Consejo por la que se nombra un Director Adjunto de Europol (DO L 212, 2.8.06, p. 15); y Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2003/170/JAI relativa al uso conjunto de los funcionarios de enlace destinados en el extranjero por parte de los servicios policiales de los Estados miembros (DO L 219, 10.8.06, p. 31).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se han publicado numerosas *Decisiones del Comité Mixto del EEE* por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Protocolo 31 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades; Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias); Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación); Anexo VI (Seguridad Social); Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones); Anexo XIII (Transporte); Anexo XX (Medio ambiente); Anexo XXI (Estadísticas); Anexo

XXII (Derecho de Sociedades) (*DO* L 147, 1.6.06, pp. 1 y ss.; (*DO* L 175, 29.6.06, p. 86 y ss.).

Asimismo, también se publicaron varias Decisiones del *Órgano de Vigilancia de la AELC* por las que se modifican diversos aspectos de las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales (*DO* L 123, 10.5.06, pp. 1 y ss.; *DO* L 139, 25.5.06, pp. 1 y ss.), otras dos relativas a las disposiciones de aplicación del artículo 27 de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (*DO* L 123, 10.5.06, p. 37; *DO* L 139, 25.5.06, p. 37); así como una Recomendación relativa al programa coordinado de inspección en el ámbito de la alimentación animal para 2005 (*DO* L 137, 25.5.06, p. 19).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, cabe destacar la adopción de tres *Reglamentos de la Comisión*: el primero modifica el Reglamento (CE) n.º 1980/2003 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a definiciones y definiciones actualizadas (*DO* L 118, 3.5.06, p. 3); por el segundo se aplica el Reglamento (CE) n.º 530/1999 del Consejo en lo que se refiere a la evaluación de la calidad de las estadísticas sobre costes salariales y las estadísticas estructurales sobre ingresos (*DO* L 121, 6.5.06, p. 30); y por el tercero se aplica el Reglamento (CE) n.º 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (*DO* L 186, 7.7.06, p. 11).